



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,  
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD  
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**TESIS**

Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de  
tercera categoría de la empresa comercial Gamira Provincia  
Constitucional del Callao, año 2013

**PRESENTADO POR**

Colán Romero, Gabriela María  
Hernández Rios, Miriam Lizeth  
Estrada Egúsqiza, Amelia Nieves

**ASESOR**

Revilla Villacorta, Gladys Luz

**Los Olivos, 2018**



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS  
Y FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD  
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**TESIS**

**LOS GASTOS NO DEDUCIBLES EN LA  
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE  
TERCERA CATEGORÍA  
DE LA EMPRESA COMERCIAL “GAMIRA”,  
PROVINCIA CONSTITUCIONAL  
DEL CALLAO, AÑO 2013**

**PRESENTADO POR**

**COLÁN ROMERO, GABRIELA MARÍA  
HERNÁNDEZ RIOS, MIRIAM LIZETH  
ESTRADA EGÚSQUIZA, AMELIA NIEVES**

**ASESOR:**

**REVILLA VILLACORTA, GLADYS LUZ**

**LIMA – PERÚ  
2018**

**SUSTENTADO Y APROBADO POR EL SIGUIENTE JURADO**

---

Mg. JULIA GIRALDO AYALA  
PRESIDENTE

---

Mg. CARMEN JACINTA RUMICHE ECHE  
SECRETARIO

---

Mg. IVAN IRAOLA REAL  
VOCAL

---

Mg. GLADYZ LUZ REVILLA VILLACORTA  
ASESOR

## **Dedicatoria**

A nuestros padres que dieron todo por nosotras y quienes con esfuerzo y sacrificio nos demostraron su amor, corrigiendo nuestras fallas y celebrando nuestros triunfos.

**Gabriela Colán R.**

**Miriam Hernández R.**

**Amelia Estrada E.**

## Resumen

En el presente trabajo de investigación titulada “Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013”, el principal problema para la empresa es la forma incorrecta de deducir los gastos para la determinación del impuesto a la renta, ya que se consideraron gastos que no cumplen con el principio de causalidad, esto por falta de conocimiento de las leyes y normas tributarias.

El objetivo principal en esta investigación es conocer como los gastos no deducibles intervienen en la determinación del impuesto a la renta, ya que la empresa GAMIRA S.A.C. no cuenta con un proceso de selección donde se identifiquen los gastos que no deben deducirse, esto se debe al desconocimiento de las leyes y normas tributarias, pues el personal encargado no estaba capacitado para realizar un correcto análisis de la documentación. Uno de los gastos no deducibles en los que más incurrió la empresa fueron los gastos personales proveniente de los gerentes, los cuales no cumplen con los principios y criterios contables.

Debemos mencionar que esta investigación se realizó basándose en un enfoque cualitativo y se aplicó el método de la observación, para poder verificar el registro adecuado de los comprobantes de compras, así mismo se utilizó como técnica el análisis documental de los estados financieros con lo cual se determinó el correcto importe de impuesto a la renta a pagar.

**PALABRAS CLAVE:** Gastos no deducibles, reparos tributarios, impuesto a la renta.

## **Abstract**

In the present thesis entitled "The non-deductible expenses in the determination of the 3<sup>rd</sup> income tax category of commercial enterprise GAMIRA S.A.C., Constitutional Province of Callao, year 2013", the main problem for the company is the wrong way to deduct expenses for the determination of income tax, since they were considered expenses that do not comply with the principle of causality, this for lack of knowledge of laws and tax regulations.

The main objective in this investigation is to know how non-deductible expenses intervene in the determination of income tax, since the company GAMIRA S.A.C. it does not have a selection process where the expenses that should not be deducted are identified, this is due to the ignorance of the laws and tax regulations, because the personnel in charge was not qualified to perform a correct analysis of the documentation. One of the non-deductible expenses in which the company most incurred were the personal expenses of the managers, who do not comply with the accounting principles and criteria.

This research was carried out under a qualitative approach and also was applied the observation method, in order to verify the proper purchase vouchers registration process, likewise it was used as technique the documentary analysis of the financial statements in order to determine the correct amount of income tax to pay finally.

**KEY WORDS:** Non-deductible expenses, tax repairs, income tax.

## Declaratoria de autenticidad

Nosotras, Gabriela María Colán Romero, identificada con DNI N° 44115584, Miriam Lizeth Hernández Ríos, identificada con DNI N.º 72030548, Amelia Nieves Estrada Egúsquiza, identificada con DNI N° 42771251, estudiantes de la Facultad de Contabilidad con Mención en Finanzas de la Universidad de Ciencias y Humanidades, con la tesis titulada “Los Gatos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial GAMIRA, Provincia Constitucional del Callao, año 2013”.

Declaramos con honestidad que: La tesis es genuinamente nuestra.

1. Hemos respetado las normas en cuanto a citas textuales mencionando a los autores correspondientes.
2. La tesis en mención no ha sido publicada anteriormente de ninguna forma y mucho menos para obtener algún grado académico previo o título profesional.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio o copia (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuestro algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información de otro autor) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las responsabilidades y sanciones que de nuestra acción merece, sometiéndonos a las normas de la Universidad de Ciencias y Humanidades y de la normativa nacional vigente.

Los Olivos, Agosto del 2018.

---

Gabriela María Colán Romero  
DNI 44115584

---

Miriam Lizeth Hernández Ríos  
DNI 72030548

---

Amelia Nieves Estrada Egúsquiza  
DNI 42771251

# Contenido

<b>Dedicatoria .....</b>	<b>iii</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>iv</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>v</b>
<b>Declaratoria de autenticidad .....</b>	<b>vi</b>
<b>Lista de Figuras .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Lista de Tablas .....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	4
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
1.2.1. Problema General .....	5
1.2.2. Problemas Específicos .....	5
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.3.1. Objetivo General .....	6
1.3.2. Objetivos Específicos .....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	6
1.4.1. Justificación .....	6
1.4.2. Importancia .....	7
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	7
1.5.1. Alcances .....	7
1.5.2. Limitaciones .....	8
<b>CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS .....</b>	<b>9</b>
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
2.1.1. Antecedentes nacionales .....	10
2.1.2. Antecedentes internacionales .....	11
2.2. BASES TEÓRICAS .....	12
2.2.1. Complejidad de la estructura tributaria .....	12
2.2.2. Marco conceptual de la renta neta .....	14
2.2.3. Deducibilidad del gasto .....	15
2.2.4. Causalidad lista abierta .....	17
2.2.5. Causalidad – gasto indispensable .....	19



2.2.6.	Criterios que conforman el principio de causalidad.....	20
2.2.7.	Criterio de Normalidad.....	23
2.2.8.	Criterio de Generalidad .....	24
2.2.9.	Criterio de Razonabilidad.....	27
2.2.10.	Fehaciencia de operaciones .....	28
2.2.11.	Gastos no deducibles .....	31
2.2.12.	Gastos personales .....	31
2.2.13.	Evasión tributaria .....	34
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	36
<b>CAPÍTULO III: VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>		<b>38</b>
3.1.	VARIABLES .....	39
3.2.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	39
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....</b>		<b>41</b>
4.1.	ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	42
4.1.1.	Enfoque.....	42
4.1.2.	Tipo de Investigación.....	42
4.2.	POBLACION Y MUESTRA.....	43
4.2.1.	Población .....	43
4.2.2.	Muestra .....	43
4.3.	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
4.4.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	44
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>		<b>46</b>
5.1.	RESULTADOS .....	47
5.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	57
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>60</b>
6.1.	CONCLUSIONES .....	61
6.2.	RECOMENDACIONES.....	63
<b>Referencias .....</b>		<b>64</b>
<b>Anexos.....</b>		<b>68</b>

## **Lista de Figuras**

Figura 01: Reconocimiento del gasto .....	22
Figura 02: Criterios que conforman el principio de causalidad.....	23
Figura 03: Documentos que sustentan el gasto .....	25
Figura 04: Criterio de generalidad.....	27
Figura 05: Indicios que califican a una operación como real .....	30

## **Lista de Tablas**

Tabla 01: Operacionalización de la variable gastos no deducibles .....	39
Tabla 02: Operacionalización de la variable impuesto a la renta de tercera categoría.....	40
Tabla 03: Análisis del gasto por concepto de útiles escolares.....	48
Tabla 04: Análisis del gasto por concepto de representación.....	48
Tabla 05: Análisis del gasto por concepto de alimentación al personal.....	49
Tabla 06: Análisis del gasto por concepto de viáticos en el exterior .....	50
Tabla 07: Análisis del gasto por concepto de capacitación al personal .....	50
Tabla 08: Análisis del gasto por concepto de intereses .....	51
Tabla 09: Análisis del gasto por concepto de compras navideñas .....	52
Tabla 10: Análisis del gasto por concepto de servicio de telefonía móvil .....	52
Tabla 11: Análisis del gasto por concepto de robo de cascos .....	53
Tabla 12: Análisis del gasto por concepto de mantenimiento y publicidad .....	54
Tabla 13: Análisis del gasto por concepto de mantenimiento de software .....	54
Tabla 14: Adiciones temporales y permanentes .....	55
Tabla 15: Determinación de la renta imponible y liquidación del impuesto..... a la renta.....	55
Tabla 16: Determinación de los efectos de las diferencias temporales .....	56
Tabla 17: Asiento contable de la participación del trabajador, del impuesto a la renta y de los activos diferidos .....	56
Tabla 18: Balance de comprobación .....	70
Tabla 19: Estado de situación financiera (Balance General).....	71
Tabla 20: Estado de resultados .....	72
Tabla 21: Ajustes de las cifras preliminares del balance de comprobación .....	73
Tabla 22: Ajustes de las cifras preliminares del Estado de situación financiera.....	74
Tabla 23: Ajustes de las cifras preliminares del Estado de resultados .....	75

## **Lista de Anexos**

Anexo 01: Matriz de consistencia .....	69
Anexo 02: Balance de comprobación al 31.12.2013 .....	70
Anexo 03: Estado de situación financiera al 31.12.2013 .....	71
Anexo 04: Estado de resultados al 31.12.2013.....	72
Anexo 05: Balance de comprobación ajustado al 31.12.2013.....	73
Anexo 06: Estado de situación financiera ajustado al 31.12.2013 .....	74
Anexo 07: Estado de resultados ajustado al 31.12.2013 .....	75

## INTRODUCCIÓN

Para todo Estado contar con los ingresos necesarios que le permitan cumplir y hacer frente a las necesidades de la población resulta de mucha importancia y el Perú no es ajeno a esta situación, pues todos los impuestos recaudados son parte fundamental para mantenerse estable, en especial el impuesto a la renta ya que le genera mayores ingresos y porque cumple mejor con el principio de gravar a los contribuyentes, es decir, afecta su verdadera capacidad contributiva.

Es así que, resulta determinante realizar adecuadamente el cálculo del impuesto a la renta, pues lo que se busca es que los contribuyentes realicen el pago de tributos en concordancia con su realidad económica.

Sin embargo, es importante notar que si bien se trata de un tributo de carácter obligatorio, es necesario determinar que responsabilidades le corresponden al contribuyente y cuáles son los conceptos básicos que deben conocer para fines de determinar correctamente el impuesto a la renta, teniendo en cuenta que la acción fiscalizadora que realiza la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), está enfocada a cuestionar los gastos de las empresa.

Dentro de sus acciones de fiscalización, la SUNAT ha manifestado que existen muchas modalidades de evasión y una de las más frecuentes es la deducción indebida de los gastos personales o familiares; pues este es considerado un gasto no deducible tributariamente para la determinación del impuesto a la renta, según lo establecido en el inciso a) del artículo 44° de la LIR.

En este sentido, la presente tesis analizará los efectos de incluir en la determinación de la renta neta de tercera categoría gastos no deducibles, haciendo énfasis en aquellos gastos de uso personal; para lo cual se estructurará en seis capítulos:

**El Capítulo I** está referido al planeamiento y formulación del problema, en donde se detalla de manera clara y precisa los objetivos de la investigación y de los cuales surge la justificación e importancia de la investigación.

**El Capítulo II** comprende los aspectos teóricos, en este punto básicamente desarrollaremos el estudio de los conceptos de renta neta, causalidad y fehaciencia, los cuales deben tomarse en cuenta para las deducciones que la empresa vaya a realizar.

**El Capítulo III** hace mención a las variables independientes y dependientes, así como también la operacionalización de las mismas, podremos visualizar un cuadro resumido a modo explicativo respecto a los gastos no deducibles y el impuesto a la renta.

**El Capítulo IV** está referido a la metodología y casuística, el cual cuenta con el desarrollo de un caso práctico que plasma los conceptos tributarios y contables analizados en el Capítulo II.

**En el Capítulo V** se realizarán la discusión de los resultados, que darán pie a las conclusiones y las recomendaciones con el objetivo de convertirse en una guía o posible solución a los problemas tributarios que la empresa GAMIRA S.A.C. presentó al momento de realizar el cierre del ejercicio 2013.

Finalmente, en el **Capítulo VI** se presenta las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó tomando en cuenta todo lo investigado y de acuerdo a los antecedentes encontrados para la realización de la presente tesis.

# **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

## **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Hoy en día, las empresas se enfrentan a una diversidad de cambios en las normas tributarias, motivo por el cual se les dificulta realizar el proceso de la determinación del impuesto a la renta, pues no existen herramientas claras que ayuden al contribuyente a llevar a cabo dicho proceso.

Es así que, los gastos en los que incurren las empresas, las cuales deben tener la finalidad de generar renta o mantener la fuente productora de renta, son en los que más se deben enfocar las empresas al momento de realizar el análisis de sus ingresos y erogaciones. Sin embargo, este análisis se ha convertido en un problema para muchos contribuyentes que no tienen conocimiento de los gastos que están permitidos deducir y que se encuentran estipulados en el artículo 37° de la LIR y de aquellos que no están permitidos, los cuales se encuentran en el artículo 44° de la ley en mención. Es por ello, que el pago de tributos se ha convertido en un problema para los contribuyentes y uno de los motivos sería la complejidad del sistema tributario.

GAMIRA es una empresa comercial de tercera categoría dedicada a la venta de motocarros y motocicletas, por desconocimiento y falta de preparación de los trabajadores responsables del área contable, en el ejercicio 2013 realizó la deducción de gastos prohibidos para el cálculo del impuesto a la renta anual. Dentro de los gastos que no cumplieron con el principio de causalidad y se dedujeron de manera incorrecta, se encuentran los gastos personales, gastos no fehacientes que son aquellos que no cuentan con la documentación suficiente que acredite que la operación fue real, entre otros.

Por otro lado, la deducción de estos gastos no deducibles produjo un error en el cálculo del impuesto a la renta que origino una disminución en el importe real a pagar, lo que conllevaría a contingencias tributarias que podrían generar un impacto económico; es decir, un mayor desembolso de dinero pues se tendrían que pagar multas además del tributo omitido.



## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Después de realizar el planteamiento de la descripción del problema de la empresa GAMIRA procederemos a formular los problemas generales y específicos, los cuales serán resueltos con el desarrollo de esta investigación.

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son los gastos no deducibles que intervienen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ✓ **P.E.1:** ¿Cómo el principio de causalidad favorece la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?
- ✓ **P.E.2:** ¿Cómo la fehaciencia de las operaciones interviene en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?
- ✓ **P.E.3:** ¿Cómo la deducción de gastos personales dificulta la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

El objetivo del presente trabajo de investigación, es que la empresa GAMIRA pueda tener mayor conocimiento de aquellos gastos que no debe deducirse, como los gastos que no cumplen con el principio de causalidad, y entre ellos se tiene a los gastos personales y los gastos no fehacientes. Por otro lado, servirá de guía para otras empresas de tercera categoría pertenecientes al mismo o diferente rubro.

### **1.3.1. Objetivo General**

Explicar cuáles son los gastos no deducibles que intervienen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- ✓ **O.E.1:** Describir cómo el principio de causalidad favorece la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.
- ✓ **O.E.2:** Describir cómo la fehaciencia de las operaciones interviene en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.
- ✓ **O.E.3:** Describir cómo la deducción de gastos personales dificulta la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

### **1.4.1. Justificación**

Actualmente existen muchas personas con el sueño de formar o pertenecer a una empresa, sin embargo la falta de conocimiento de cultura tributaria hace que la mayoría de empresarios incurran en errores frecuentemente, aunque parezcan errores muy simples pueden convertirse en un problema a largo plazo, es por ello, que los gastos no deducibles son uno de los problemas a los que se les debe prestar la debida atención; y ya que en nuestro país el crecimiento del sector empresarial avanza cada vez más y con el fin de brindar un aporte a nuestra sociedad, estamos seguras de que la presente investigación influirá en la correcta determinación del impuesto a la renta; de este modo permitirá que las

empresas comerciales puedan identificar de manera clara y precisa aquellos gastos que no son considerados deducibles para el cálculo del impuesto la renta de tercera categoría.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que el impuesto a la renta de las empresas se calcula sobre la renta neta, que no es otra cosa que la renta bruta a la cual se le detrae las deducciones de ley, consideramos algunos elementos clave para entender en su real dimensión todo este engranaje que nos permitirá hallar la base imponible para finalmente aplicarle la tasa del impuesto, para lo cual explicaremos las pautas generales a tener en cuenta para la deducción de los gastos y evitar de esta manera contingencias posteriores con la Administración Tributaria.

#### **1.4.2. Importancia**

Esta investigación es importante porque le permitirá al contribuyente conocer con exactitud la metodología de análisis de los gastos, lo que a su vez le ayudará con el reconocimiento de aquellos gastos que no debe considerar para el cálculo del impuesto a la renta.

Para efectos tributarios debemos señalar que estos gastos deben cumplir con los principios y criterios establecidos en la LIR. De este modo, el contribuyente podrá analizar de manera correcta aquellas erogaciones que generaron la obligación tributaria.

### **1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES**

#### **1.5.1. Alcances**

En el presente trabajo de investigación sobre los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial GAMIRA contaremos con una diversidad de fuentes que nos

permitirán realizar un análisis profundo, partiendo del artículo 44° de la LIR, el Código Tributario, así como artículos de revistas especializadas de contabilidad como Caballero Bustamante, Asesoría Empresarial, también información publicada por la SUNAT, etc., para finalmente mostrar cómo los gastos no deducibles intervienen en la determinación del impuesto a la renta.

### **1.5.2. Limitaciones**

En el presente trabajo de investigación sobre los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial GAMIRA se nos han presentado diversas limitaciones que se detallan a continuación:

- Dificultades en la búsqueda de bibliografía actualizada, considerando que las fuentes exigidas por la universidad en principio debían no ser mayores de 5 años de antigüedad. Sin embargo, la información encontrada en página web, revistas contables y RTF, contrarrestaron la falta de fuentes bibliográficas de libros.
- Para poder estar seguras de que los gastos deducibles son un problema muy en común que tienen muchas empresas pensamos en entrevistar a los dueños, gerentes y/o contadores, sin embargo muchas de estas tenían la impresión de que podía tratarse de una entrevista dada por la administración tributaria; por lo tanto, se nos dificultó en cierta medida la búsqueda de este tipo de información, sin embargo, no fue imposible ya que también obtuvimos información de páginas de internet, libros, revistas y periódicos.

## **CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS**

## **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

Un primer trabajo corresponde a Vásquez (2009), la autora planteó que al aplicar medidas restrictivas para la deducción de los gastos o costos se estaría afectando directamente a la determinación de la renta neta, con lo cual no se estaría tomando en consideración la capacidad contributiva de los contribuyentes. Además, pretende demostrar que en el Perú no se realiza correctamente la imputación de los costos y gastos, y por otro lado, propone medidas alternativas que permitan dar fin o disminuir la evasión fiscal. La conclusión a la que se llegó fue que para realizar la deducción de los gastos adicionalmente a los principios de causalidad y devengado deben considerarse los criterios de generalidad y razonabilidad para mantener una relación entre los ingresos y los gastos que realiza la empresa. Además, precisa que estos principios deben mantenerse contemplados por la LIR.

Este trabajo se relaciona con la investigación en curso, ya que propone la Administración tributaria implemente verificaciones para que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones tributarias, las cuales deberían ser la deducción correcta de los gastos para el cálculo de la determinación del impuesto a la renta que conllevaría a un correcto pago del mismo, esto con la finalidad de que el contribuyente no se vea afectado por las multas e intereses que acarrea una incorrecta determinación del impuesto.

Alvarado y Calderón (2013), quienes en su investigación plantearon la siguiente pregunta, ¿De qué manera los gastos no deducibles tributariamente inciden en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. de la ciudad de Trujillo en el año 2012? De la investigación realizada se concluyó que la empresa en el año 2012 tuvo mayor incidencia al considerar gastos no deducibles tributariamente, como aquellos que no reunían los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento de Comprobante de Pago y por gastos de

representación que excedían el límite permitido, además de multas que tampoco debió deducir, según lo señalado en los artículos 37° y 44° de la LIR. Por otro lado, concluye que el personal que trabaja en la empresa no está debidamente capacitado para realizar labores en materia tributaria.

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada, ya que aborda la realización del planeamiento tributario como una alternativa legal en donde las empresas pueden recurrir durante uno o varios periodos tributarios, para realizar el correcto cálculo del impuesto que será pagado a favor del Estado, teniendo en cuenta que se debe aplicar correctamente lo dispuesto por las normas vigentes. También, porque considera que las normas tributarias deben ser más claras y simples de modo de faciliten su entendimiento.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

Las investigadoras Ávila y Cusco (2010), realizaron una evaluación de los gastos deducibles a la empresa VITEFAMA, con el fin de que la empresa pueda utilizar todos los recursos legales disponibles para determinar eficientemente el impuesto a la renta, evitando que se incurran en costos tributarios, para beneficio del resultado de la empresa.

En tal sentido, Ávila y Cusco consideran que las deducciones permitidas por el reglamento no fueron utilizadas de manera correcta por VITEFAMA, lo que ocasionó que se declare un importe mayor al que pudo haber sido declarado.

Este trabajo se relaciona con la investigación en curso, ya que demuestra que si los contribuyentes aplican e interpretan de manera correcta los artículos 37° y 44° de la LIR, les permitirá especificar y reconocer de forma más clara y precisa los gastos y costos en el que incurre la empresa y que son generadores de renta, dando como resultado la disminución del impuesto a pagar.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

El estudio sobre la determinación del impuesto a la renta y los criterios que implica es un tema que ha venido tomando fuerza dentro de la comunidad de investigadores, dada su importancia con el correcto pago de impuestos al Estado, pues los impuestos son una fuente vital de rentas para la mayoría de los gobiernos con el cual se financia la infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos.

La existencia de diversas leyes y normas tributarias, además de sus constantes modificaciones respecto a la correcta imputación del gasto o costo, dificulta una clarificación única y tajante para los contribuyentes, por ello en este capítulo se presentan diferentes teorías que se relacionan directamente con el tema de investigación y que nos ayudarán a fundamentarla de una manera sólida.

### **2.2.1. Complejidad de la estructura tributaria**

Para realizar una buena evaluación del sistema tributario, este debe contar con cualidades como la eficiencia, equidad, suficiencia y simplicidad, siendo este último la principal cualidad a considerar. Sin embargo, la estructura tributaria peruana es compleja en varios sentidos y al respecto Picón (2011) expone que para determinar la rentabilidad y la viabilidad de un negocio es importante conocer cuáles son los gastos deducibles y no deducibles para realizar el cálculo del impuesto a la renta, ya que en la actualidad existe una gran diversidad de distorsiones, errores y desconocimiento generados por las constantes modificaciones en donde se generan que el contribuyente tenga más requisitos que cumplir. Por otro lado, indica que la SUNAT tiende a cuestionar los gastos de las empresas y por la falta de preparación de los trabajadores encargados de la contabilidad, la empresa termina pagando más impuesto del que debería, generando que se perjudique el contribuyente, como sucedería si hubiera realizado deducciones incorrectas.



Además, que un sistema sea complejo suscita un mayor gasto para el contribuyente ya que deberá recibir asesoría que le ayude a descifrar y comprender la normatividad. Dicha complejidad también implica mayor tiempo destinado a realizar los cálculos cada vez más complejos para determinar el impuesto a la renta.

En cuanto al tema de las cualidades con que debería contar nuestro sistema tributario Villela, Lemgruber y Jorratt (2009) refieren que debe ser eficiente y equitativo, lo primero refiriéndose a que la recaudación de impuestos debe realizarse sin interferir en las decisiones que tomen los contribuyentes y lo segundo a que el pago de impuestos debe realizarse según la capacidad contributiva. Además, refiere que es preferible contar con una estructura tributaria simple ya que reduce la evasión y elusión.

De lo expuesto por los autores cabe destacar que efectivamente es recomendable tener un sistema tributario simple, que genere una igualdad de oportunidades para los contribuyentes, ya que los más informados están en mejores condiciones para cumplir con sus obligaciones, mientras que otros se verán inducidos al incumplimiento, la evasión e incluso a la informalidad.

Sin embargo, se debe considerar que si bien la simplicidad del sistema sería una solución factible a la complejidad de la estructura tributaria, por otro lado poner en marcha una reforma tributaria podría acarrear deficiencias en otras cualidades, así lo expone Yáñez (2015) cuando refiere sobre la simplicidad que:

En la práctica es un requisito que es muy deseable que se satisfaga, pero la verdad es que es muy difícil de cumplir, particularmente por los trade-off que se catalogan con la mayoría de los otros requisitos. Por ejemplo, un sistema tributario equitativo, por lo general, es complejo. (p.241).

Ahora bien, la complejidad del sistema tributario dificulta su efectivo funcionamiento, pues los trámites al ser más complejos ocasionan que los contribuyentes no cumplan eficientemente con el pago de sus obligaciones y por ende disminuye la recaudación. En esta secuencia de ideas, una de las

razones por lo que se aconseja que la estructura tributaria sea simple es por la elaboración de la declaración jurada anual pues esta debe efectuarse con un correcto análisis y clasificación de los gastos para deducirlos posteriormente de la renta bruta. Es así que, Ediciones Caballero Bustamante (2010) expresa que: “Para efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, las empresas incurren en diversos gastos, de los cuales no todos cumplen con los requisitos para ser deducibles para efectos tributarios”. (p.F1). Por ello resulta importante que el contribuyente tenga claro algunos conceptos expuestos en la norma para sustentar sus gastos.

### **2.2.2. Marco conceptual de la renta neta**

Al finalizar un ejercicio económico se procede a analizar las partidas tomadas en cuenta dentro de la contabilidad, con el fin de cuantificar y determinar el resultado contable y tributario. En el caso del resultado tributario o renta neta Alva et al. (2013b) sostiene, para su determinación se debe deducir de la renta bruta las erogaciones que el contribuyente haya realizado en un ejercicio fiscal, pero existen requisitos que el gasto debe cumplir para que sea permitida su deducción, esto con la finalidad de que se realice el correcto cálculo del impuesto.

Entonces, para que un gasto sea deducible se debe relacionar con la actividad económica de un autónomo o empresa, de ahí que pueda calcularse de manera correcta el impuesto a la renta. Es así que, Ortega y Pacherras (2014), refieren que para realizar dicho cálculo se determinará basándonos en la Renta Neta Imponible, el cual es el resultado de restarle a los ingresos gravados, los costos y gastos necesarios para obtenerla. De esta manera se obtiene el resultado ya sea ganancia o pérdida de un ejercicio. Finalmente se deberá calcular tomando en consideración las reglas establecidas en la LIR.

$$\text{RENTA NETA} = \text{RENTA BRUTA} - \text{GASTOS NECESARIOS}$$

Sin embargo, para Rebaza (2007) es importante señalar que:

(...) mientras la renta contable se obtiene de registrar las operaciones de conformidad con los principios contables, la renta imponible se determina considerando las normas fiscales en materia de imposición a la renta. Esta apreciación supone el reconocimiento de divergencias en lo concerniente a la noción de renta. (p.94).

Esta divergencia se debe a que los objetivos que persiguen tanto la contabilidad como la tributación son diferentes, denominándose en la práctica diferencias temporales y permanentes.

$$\begin{aligned} & \text{Renta contable} \\ & \pm \text{Diferencias temporales} \\ & \pm \text{Diferencias permanentes} \\ & = \text{Renta imponible} \end{aligned}$$

En los diferentes tipos de actividades económicas las rentas son gravadas de la misma manera y aunque puede presentarse particularidades según el tamaño y rubro de la empresa, Paredes (2006) sostiene que en todos los países para determinar la renta, se empieza de la información proporcionada por los registros contables de donde se extraen los montos de los ingresos y gastos con los que se calculará la base imponible en el denominado método de estimación directa. Por lo tanto, independientemente del gasto realizado por las distintas empresas, se debe partir de los registros que se hayan realizado durante todo un ejercicio económico, para proceder a determinar la renta siguiendo el procedimiento normado en la LIR.

### **2.2.3. Deducibilidad del gasto**

Deducir un gasto debería resultar sencillo, sin embargo, genera incertidumbre, por ello, para conocer mejor el proceso Giribaldi (2010) refiere que:

Las empresas domiciliadas en el Perú no tributan su Impuesto a la Renta anual con una tasa del 30% sobre sus ingresos, sino que son admitidas las deducciones de los costos y gastos pertinentes a fin de que sea sometida a imposición únicamente la renta neta, la

misma que constituye la manifestación de capacidad contributiva que constitucionalmente se ha permitido gravar al legislador. (p.299).

Por tanto, los gastos originados en la adquisición de bienes y servicios que se utilicen en el proceso de consecución de ingreso que el contribuyente haya realizado durante el transcurso de determinado ejercicio, serán admitidos para ser deducidos de la renta bruta.

Ahora bien, la renta bruta, según lo señalado en el artículo 20° de la LIR, está comprendida por todos los ingresos adquiridos en un ejercicio fiscal. Por otro lado, para la enajenación de bienes, la renta bruta será la diferencia entre el ingreso neto en su totalidad y el costo computable de los bienes vendidos, buscando así establecer cuál es la renta generada realmente.

Por su parte, Cáceres (2014) precisa que: “(...) luego de calcular la Renta Bruta, a dichos importes se le van a deducir los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital”. (p.A-2). Sin embargo, no todos los gastos que se encuentren en la contabilidad de las empresas van a ser deducibles del impuesto a la renta empresarial, si no que existen ciertas prohibiciones y limitaciones al gasto.

En lo referido a las restricciones a la deducibilidad de determinados gastos, cabe indicar que fueron creados con la finalidad de que el contribuyente evite deducir gastos que sean del consumo privado del empresario; por ello, corresponde en primer lugar tener claro la definición de gasto deducible. Es así que, Campo (2014) precisa que para que determinados gastos sean considerados como deducibles por la Administración Tributaria es necesario que se originen con la finalidad de generar renta y/o mantener la fuente y que sean gastos propios del giro del negocio de la empresa.

En resumen, para que un gasto sea deducible debe estar relacionado con la actividad que desarrolla la empresa y no deben ser utilizados para uso personal

de cualquiera de los trabajadores de esta. Sin embargo, cabe precisar que existen gastos no admitidos y otros sujetos a límites o condiciones establecidos en la LIR. En tal sentido, es importante identificar los gastos que hayan sido estrictamente indispensables para la generación de renta.

#### **2.2.4. Causalidad lista abierta**

Complementariamente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° de la LIR, podemos indicar que no solo serán deducibles para la determinación de renta aquellos gastos que estén relacionados directamente con la generación de renta, si no también, aquellos que guarden una relación causal indirecta con el proceso productivo.

En este sentido, Bahamonde (2012) expresa lo siguiente:

El Texto Único Ordenado de la LIR, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, ofrece una lista de gastos que resultan deducibles a efectos del Impuesto a la Renta. Cabe señalar que no se trata de una lista taxativa, en la medida que se permite la deducción de otros gastos no establecidos, expresamente, pero que cumplen con el principio de causalidad (...). (p.83).

Entonces, el contribuyente puede encontrarse con el hecho de que el gasto en el que ha incurrido no se encuentre en la lista de los literales del artículo 37° por lo que podría suponer que el gasto no es deducible; sin embargo, se debe tomar en cuenta que el análisis de los gastos dependerá de cada caso en concreto. Dentro de este orden de ideas, Alva (2013) y Durán (2009) precisan que los gastos que se exponen en el artículo 37° de la LIR pertenecen a una lista abierta ya que permite que se deduzcan otros gastos que no están estipulados en este artículo tomando en consideración el principio de causalidad. A su vez, lo comparan con el artículo 44° que es una lista de tipo cerrada ya que en ella se contemplan los gastos que no serán calificados como deducibles y que no dan opción a que se incluyan otros supuestos.

Así por ejemplo, la empresa Los Vengadores S.A. decide incurrir en gastos de alimentación para el personal que realiza el trabajo de campo, estos gastos si bien no están relacionados directamente con la generación de la renta, de forma indirecta influyen, puesto que constituyen erogaciones que mantienen motivado al personal para que este se identifique con la empresa y pueda contribuir a la generación de más ingreso.

Por consiguiente, el contribuyente debe determinar la relación entre los gastos efectuados y los ingresos que estos hayan generado, considerando las actividades realizadas dentro del giro de la empresa, lo que resulta ser en la práctica una labor compleja, ya que la norma no especifica como debe realizarse este análisis, solo se limita a indicar que el gasto debe ser causal en relación a los ingresos y gastos por lo que nos atrevemos a indicar que ese es uno de los motivos por lo que los contribuyentes prefieren no realizar este análisis e incluir en la determinación de la renta gastos prohibidos de deducir.

Ahora bien, queda claro, para que todo gasto sea considerado como deducible debe guardar relación con la generación de renta; pero ¿Qué pasa con aquellos gastos que no cumplen con el requisito de generar ingreso?

Al respecto, Ramos (2013) y Alva (2014), señalan que la relación de causalidad se debe entender bajo una concepción amplia, por lo que no solo serán deducibles aquellos gastos necesarios e indispensables y que directamente produjeron rentas gravadas, sino también, aquellos gastos que no hayan tenido el resultado esperado, pero que indirectamente hayan sido destinados a la generación de renta o al mantenimiento de la fuente.

Por ejemplo:

La empresa Jugos Fruti S.A.C. decide lanzar un nuevo producto al mercado, el cual trata de un jugo con leche de diferentes sabores; sin embargo, el producto a

pesar de la gran campaña publicitaria no tuvo acogida en el mercado y tuvo que ser retirado. ¿Se puede deducir lo invertido en el nuevo jugo?

En efecto, y según lo expuesto por los autores antes mencionados, un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando este no genere renta, puesto que no tiene que probar que este fue generado. Sin embargo, le toca demostrar al contribuyente mediante documentación sustentatoria que el gasto en el que incurrió efectivamente fue destinado al mantenimiento de la fuente y/o a generar renta.

#### **2.2.5. Causalidad – gasto indispensable**

El principio de causalidad permite deducir los gastos que tengan la particularidad de ser indispensables y necesarios para generar renta o mantener la fuente, de ahí que se entienda por gasto necesario aquellos costes estrictamente indispensables.

Al respecto, Apaza (2010), refiriéndose a lo establecido en la LIR, indica que debe existir una relación de causa y efecto entre los gastos y la renta gravada. Por lo tanto, los gastos deducibles solo deben ser aquellas erogaciones que sean necesarias para mantener la fuente generadora de renta.

A su vez, Calderón (2012) refiere que la función que debe tener un gasto para ser deducible es que debe ser inevitable u obligatorio para generar renta y que no solo se debe considerar la naturaleza del gasto, sino que debe analizarse si la cantidad de las erogaciones fueron necesarias para el fin por el que fueron realizadas, por lo que es necesario que el gasto cumpla con la condición de habituales, obligatorios e imprescindibles para producir la renta.

Análisis Tributario (2012) pone como ejemplo la Resolución de Tribunal Fiscal RTF N° 3976-8-2011 para entender mejor el concepto de causalidad y gasto indispensable:

El contribuyente afirma que los gastos de vigilancia reparados están asociados con el giro del negocio y pertenecen a servicios proporcionados únicamente a la empresa (...).

El TF señala que dada la naturaleza del negocio y en razón de las actividades realizadas en los inmuebles (realización de juntas, entrega de dividendos en efectivo, planta de fabricación de cervezas, actividades administrativas), resulta razonable que el contribuyente contratara servicios de seguridad para sus fabricas y oficinas administrativas, vinculadas con el mantenimiento de la fuente generadora de rentas. (p.43).

En buena cuenta, el Tribunal Fiscal considera que un gasto será necesario siempre que exista una relación de causa y efecto entre el gasto efectuado y la renta que se haya generado. En ese sentido, cabe precisar que en el ejemplo anterior los gastos de vigilancia en el que incurrió la empresa fueron deducibles porque tuvieron como finalidad mantener la fuente generadora de renta, pero eso no significa que para otra empresa que incurra en el mismo gasto vaya a considerarse como deducible por la Administración Tributaria; por esa razón, será necesario analizar y probar el objetivo de cada una de ellas.

Finalmente, resulta importante indicar que no todos los gastos en el que se incurren necesariamente van a ser indispensables, pues siguiendo con el ejemplo anterior, la empresa seguirá vendiendo y generando renta sin el servicio de vigilancia. Por ello, es conveniente que se tenga claro que un gasto necesario es aquel que se relaciona con el giro del negocio o mantiene una proporción con el volumen de las operaciones.

#### **2.2.6. Criterios que conforman el principio de causalidad**

Para determinar si un gasto es o no deducible, no sólo debe verificarse su causalidad; sino también, resulta imprescindible considerar otros criterios. En ese sentido, Robles (2009) hace referencia a cuatro requisitos a considerar para la deducibilidad del gasto, los cuales “(...) deben ser cumplidos de modo acumulativo: Causalidad, devengamiento del gasto, fehaciencia y cumplimiento de requisitos formales.



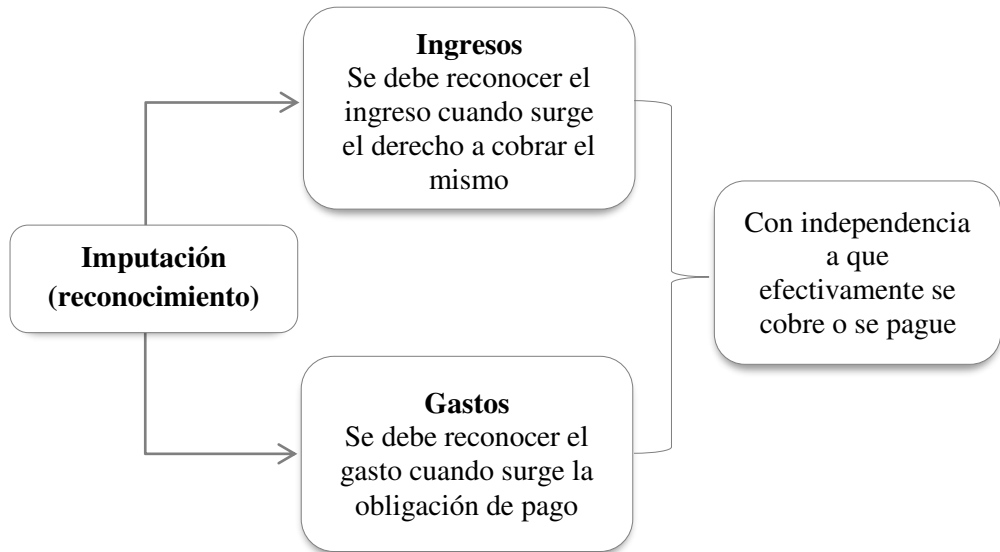
Dentro del principio de causalidad están incluidos los siguientes criterios: i) Normalidad, ii) Razonabilidad y iii) Generalidad”. (p.I-1). En buena cuenta, estos criterios ayudan al análisis de la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa.

Conforme a ello, estos criterios no deben ser considerados como complementos del principio de causalidad, pues resultan ser fundamentales al momento de realizar la validación de un gasto, ya que la Administración Tributaria verificará que exista coherencia entre los gastos y el giro del negocio del contribuyente.

Por su parte, Informativo Caballero Bustamante (2014) hace referencia a dos requisitos a considerar al momento de realizar el análisis de un gasto, el primero consiste en que los gastos deben estar sustentados con documentos que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago y el segundo requisito consiste en considerar que las rentas de tercera categoría se producirán en el ejercicio fiscal en que se devenguen.

En efecto, contar con el comprobante de pago y otros documentos fehacientes, es un requisito con el que debe contar el contribuyente para probar la relación existente entre el gasto realizado y la generación de rentas gravadas, toda vez que se traten de documentos autorizados y estipulados en el artículo 4º numeral 6 del Reglamento de Comprobante de Pago.

Respecto del criterio de lo devengado, los efectos de las operaciones y demás sucesos se reconocen cuando se producen (ejercicio en que ocurren) aun cuando no se haya realizado el pago. Cabe indicar que la Ley del Impuesto a Renta no indica que debe entenderse por devengo, por lo que se debe recurrir a normas contables como la NIC 1.

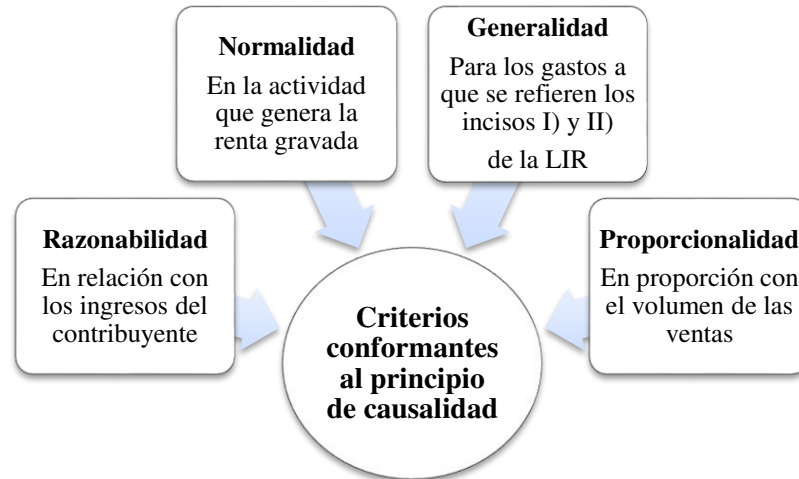


**Figura 01: Reconocimiento del gasto**

**Fuente: Instituto pacífico. Cierre contable y tributario 2012 - Gastos deducibles y reparos tributarios. 2012**

En la figura se aprecia las condiciones a tomar en cuenta para la imputación de los ingresos y gastos, así se tiene que, según el criterio de lo devengado un ingreso o gasto será reconocido cuando nazca la obligación de cobrarlo o pagarlo aun cuando no se haya efectuado el cobro o pago.

Finalmente, podemos señalar de manera explícita que para la determinación de la renta neta de tercera categoría el artículo 37° de la LIR nos brinda los criterios a tener en cuenta para determinarlo de manera correcta y hacer las deducciones considerando no solo el principio de causalidad; sino también, los criterios que devienen de ella, como son el criterio de razonabilidad, normalidad, generalidad y proporcionalidad.



**Figura 02: Criterios que conforman el principio de causalidad**

**Fuente: Elaboración propia**

En la figura se muestra los cuatro criterios que deben considerarse para determinar si un gasto cumple con el principio de causalidad y a su vez si es o no deducible. Estos criterios también han sido recogidos en el artículo 37° de la LIR.

### **2.2.7. Criterio de Normalidad**

Según Basauri y Effio (2011) el primer criterio a considerar para propósitos de determinar que los gastos sean deducibles es el de normalidad. Este criterio refiere que los gastos deben ser normales respecto a la actividad que desarrolla la empresa para generar renta.

En tal sentido, resulta indispensable mencionar que no necesariamente lo que resulte normal para un ente va serlo para otro, por lo que se deberá tener en consideración el giro de negocio de cada empresa.

Para que se pueda entender mejor en qué consiste el criterio de normalidad pondremos un ejemplo: Las empresas DEPORT S.A.C. y FERRO S.A.C., la primera dedicada a la venta de ropa deportiva y la segunda a la venta y alquiler de maquinaria pesada, deciden auspiciar a un equipo de tenis.

Conforme al concepto referido por Basauri y Effio los gastos deben ser normales conforme al giro del negocio, por ende la empresa DEPORT S.A.C. podrá deducir el importe otorgado por la publicidad, pues resulta lógico que quiera dar a conocer sus productos en este tipo de público (deportistas) y así generar mayores ingresos.

En cuanto a la empresa FERRO S.A.C., el gasto puede ser objeto de cuestionamiento debido a que los asistentes a la carrera de ciclismo no suelen adquirir maquinaria pesada, por lo que no pueden ser considerados clientes potenciales. En ese sentido, no podrá deducir el monto del auspicio al no considerarse normal en relación a la actividad que realiza la empresa.

Por otro lado, este criterio se encuentra estipulado en el segundo párrafo del artículo 37° de la LIR y en líneas generales indica que los gastos normales son aquellos gastos en los que la empresa ha incurrido directa e indirectamente para la generación de renta durante el desarrollo normal de las actividades empresariales.

En buena cuenta se trata de un criterio que vincula la lógica de los gastos y el destino de ellas con el desarrollo de las actividades económicas de la empresa.

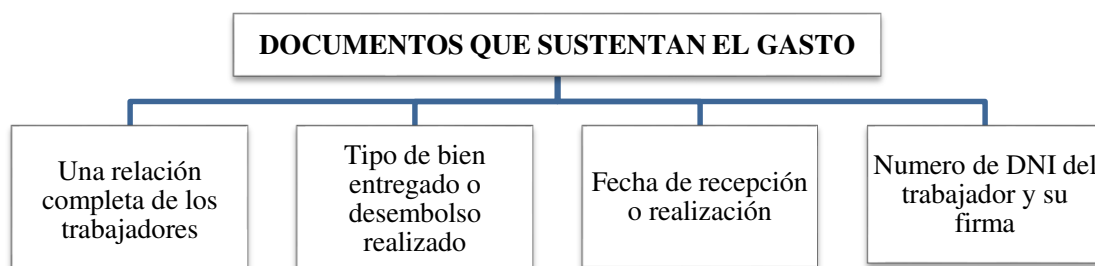
Ahora bien, ¿el criterio de normalidad hace referencia al aspecto cualitativo o cuantitativo de la empresa? para responder esta interrogante Huapaya (2011) señala que este criterio mide de manera cualitativa al gasto y está vinculado al principio de causalidad ya que refiere que el gasto debe estar relacionado con la actividad que realiza la empresa, la producción de renta y/o mantenimiento de la fuente generadora de esta.

#### **2.2.8. Criterio de Generalidad**

El criterio de generalidad es un requisito fundamental relacionado con los trabajadores y vinculado a los gastos a que se refiere el artículo 37° del Impuesto a la Renta. Al realizar el análisis de este criterio se debe considerar la condición

que tenga el personal que labora en una empresa, ya que estas deben ser similares o comunes al momento de otorgarles algún beneficio.

Por otro lado, la empresa debe mantener documentación suficiente que pueda acreditar el otorgamiento de los beneficios a los trabajadores; de hecho, Informativo Caballero Bustamante (2012a) refiere sobre este punto que los beneficios que otorga la empresa y las condiciones que se establezcan para ello deben registrarse bajo una política empresarial que debe encontrarse documentada. Además, la empresa debe demostrar que el gasto le resulta potencialmente general y que verdaderamente fue otorgado.



**Figura 03: Documentos que sustentan el gasto**

**Fuente: Ortega y Pacherras, *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría Ejercicios Gravables 2013-2014, 2014***

En la figura se aprecia la documentación que debe sustentar y acreditar que un gasto fue destinado a beneficiar a un trabajador, dicho sustento debe contemplar información sobre el bien entregado y el beneficiario.

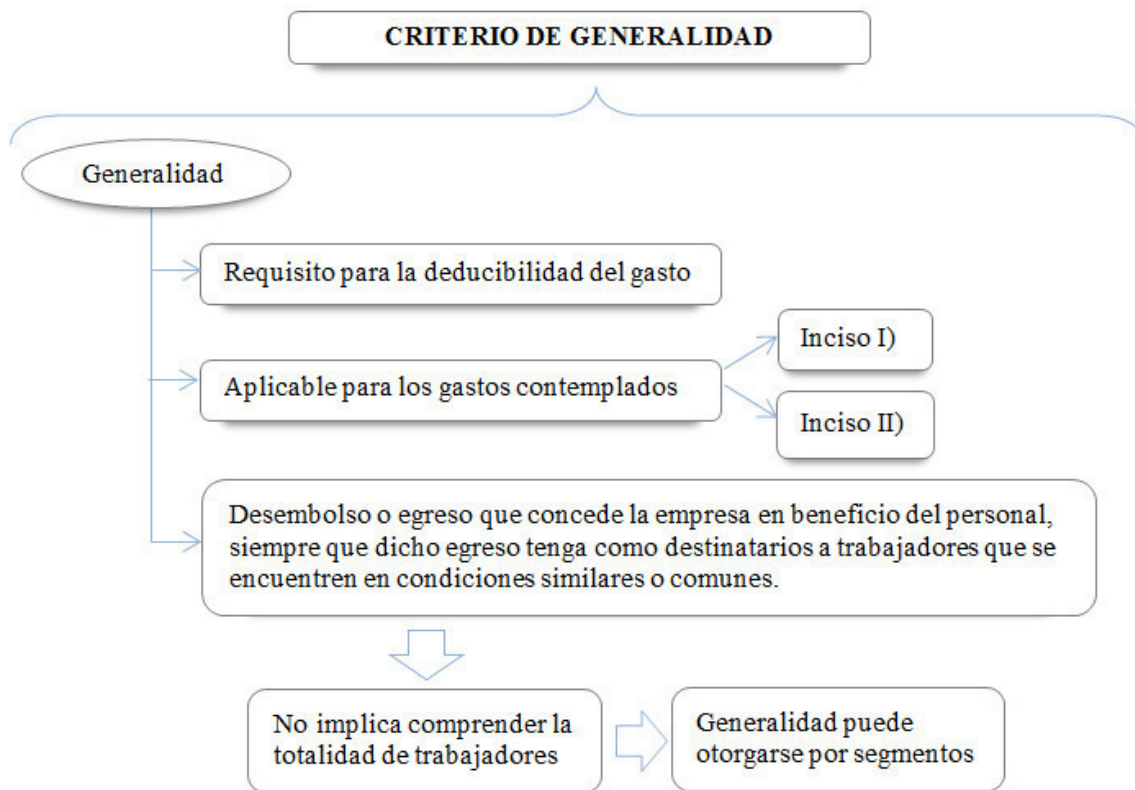
Ahora bien, Effio (2010) señala que este criterio no implica necesariamente al 100% de los trabajadores, sino que dependerá del cargo o condición que estos tengan en la empresa, pues si la empresa decide darle una gratificación extraordinaria por aumento en la utilidad a determinados trabajadores, cumplirá con el criterio de generalidad si desde su cargo o condición contribuyeron a generar los mayores beneficios para la empresa.

Un buen ejemplo de lo anterior, es el señalado por la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF 00898-4-2008) en el que determinó que la entrega adicional de

participación en las utilidades para los gerentes no es deducible por no haberse entregado a los cuatro gerentes que laboran en la empresa, si no a tres de ellos, incumpliendo con el criterio de generalidad. Por otro lado, refiere que la recurrente no presentó evidencia que aclare el por qué no se le entregó dicho incentivo al gerente de ventas. (p.33).

En resumen, el criterio de generalidad no evalúa a la totalidad de los trabajadores, sino a aquellos que se encuentren en el mismo rubro, cargo o condición dentro de la empresa. Por ejemplo, la empresa BELLA S.A.C. decide pagar una capacitación referente a la implementación del sistema S.A.P. a su único ingeniero de sistemas. En este caso, se estaría cumpliendo con el criterio de generalidad requerido para deducir el gasto.

Finalmente la empresa debe establecer claramente las políticas a considerar con respecto a los trabajadores, para que al otorgar algún beneficio extraordinario a los empleados repercuta de manera positiva en la empresa y le genere ingresos. Cabe señalar, que también deberá contar con documentos probatorios que demuestren que las erogaciones no fueron actos de liberalidad.



**Figura 04: Criterio de generalidad**

**Fuente: Ortega y Pacherras, *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría Ejercicios Gravables 2013-2014, 2014***

La presente figura resume el concepto del criterio de generalidad, el cual es requisito para que un gasto sea deducible y contempla a aquellos gastos que están reflejados en los Incisos I) y II) relacionados a los beneficios otorgados al personal.

### **2.2.9. Criterio de Razonabilidad**

El criterio de razonabilidad debe ser una cualidad inherente a la actividad empresarial, ya que es la relación que debe establecerse entre los gastos, la finalidad del monto desembolsado y los ingresos de la empresa.

Al respecto, Ortega y Morales (2013) refieren que los gastos que realice el contribuyente deben ser coherentes y proporcionales en relación a sus ingresos y que el criterio de razonabilidad limita a la deducibilidad de un gasto.

Así, la determinación de un gasto como deducible no se establece con el solo hecho de cumplir con aspectos formales como demostrar la deducibilidad de las erogaciones con documentación sustentatoria, sino que además implica que el contribuyente deba evaluar cada caso bajo el criterio de razonabilidad para que las erogaciones mantengan equidad con la realidad de la empresa.

Como se señaló anteriormente el criterio de razonabilidad va dirigido a la normalidad del gasto en relación a los ingresos del contribuyente, pues se trata de un criterio de medición cualitativa que a diferencia del criterio de proporcionalidad no hace hincapié al aspecto monetario, aunque en la jurisprudencia del tribunal fiscal se le vincule con este principio.

Ahora bien, ¿Qué debe entenderse por el criterio de proporcionalidad?, según este criterio el volumen del gasto debe ser proporcional con el volumen de las ventas y su función está definida sobre valores numéricos, es decir, es un criterio de medición cuantitativa.

Por ejemplo, una empresa dedicada a prestar servicios logísticos que cuenta con un volumen de ingresos de S/ 200.000 realiza gastos superiores a S/ 400.000. En este caso la Administración Tributaria puede cuestionar el volumen de las erogaciones ya que duplica al de los ingresos.

#### **2.2.10. Fehaciencia de operaciones**

Si bien el criterio de fehaciencia no es un requisito inherente al principio de causalidad, cabe advertir que subyace de ella. Pero ¿Que debemos entender por una operación fehaciente? Al respecto Morales y Matos (2010) refieren que una operación será fehaciente si contiene los elementos mínimos de acreditación que corroboren que una transacción efectivamente fue realizada. De modo que no se trata de demostrar la realidad del gasto en términos absolutos, sino acreditarlos con medios probatorios y adecuados.



Ahora bien, ¿Qué es una operación no fehaciente? En relación a este cuestionamiento el Tribunal Fiscal mediante (RTF 04998-2-2006) ha señalado que:

Una operación es no real o inexistente si se llega a establecer que alguna de las partes (vendedor o comprador) o el objeto de la transacción no existen o son distintos a los que aparecen consignados en el comprobante de pago (...). (p.8).

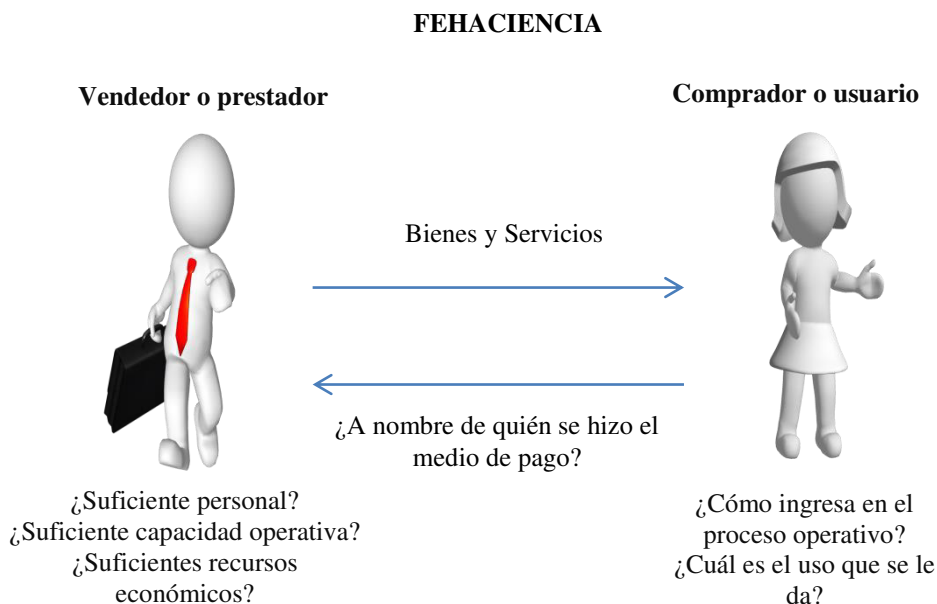
Por otro lado, el hecho de contar con el comprobante de pago no demuestra que una operación sea fidedigna. Sobre este punto Borrego (2014) refiere que puede darse el caso en que en una operación simulada existan aspectos formales como el comprobante de pago emitido conforme lo señalado en el Reglamento de Comprobante de Pago y que dicho comprobante además este registrado, pero que se realizan para encubrir una venta o una prestación de servicio que nunca se llevo a cabo.

De este modo, debe existir, además de un comprobante de pago, documentación fehaciente que acredite que una operación realmente fue realizada, como por ejemplo un informe técnico en el caso de las mermas, o un contrato o pago efectuado en el caso de operaciones comerciales. De ello se deduce que, en ocasiones, mediante la emisión de comprobantes de pago se busca encubrir operaciones no reales con la finalidad que pagar menos impuesto.

Además, la calificación de una operación como no real tiene consecuencias tributarias que implica para el emisor el pago del impuesto establecido en el comprobante de pago y para el adquiriente el desconocimiento del gasto y el crédito fiscal, Además de incurrir en una infracción que se determinará según el Código Tributario.

Ahora bien, el uso de sistemas de cruce de información es uno de los instrumentos mas eficientes para combatir este mecanismo de evasión. Sin embargo, Hidalgo (2012) señala que en las pequeñas y medianas empresas basta con una simple revisión para que la SUNAT detecte la existencia de operaciones no fehacientes,

pero las grandes empresas tienen este mecanismo de elusión más trabajado. En ese sentido, corresponde a la Administración Tributaria implementar medidas que resulten necesarias para combatir el fraude tributario.



**Figura 05: Indicios que califican a una operación como real**

**Fuente: Picón, *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial*, 2011**

En la figura se muestran los indicios que durante el cruce de información se deben considerar para calificar a una operación como fehaciente y demostrando su validez. De este modo, se conocerá la finalidad que tuvo el bien o servicio recibido y si su prestador tuvo los recursos para otorgar el bien o realizar el servicio.

En ese sentido, el cruce de información comprende la verificación de todos los documentos que estén en poder del proveedor y/o cliente del contribuyente. Cabe precisar, que corresponde a la SUNAT demostrar que una operación no se ha realizado.

Por último, en el supuesto de que el contribuyente no cuente con documentación sustentaría o cuente con ella pero esta genere dudas y no respalden las operaciones realizadas, la Administración Tributaria tiene la facultad de determinar la obligación tributaria.

### **2.2.11. Gastos no deducibles**

Es importante realizar el análisis del artículo 44° de la LIR, ya que en él se efectúa una lista de gastos que no califican como deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría. Al respecto, Bahamonde (2013) refiere que los gastos considerados como no deducibles son aquellos que no cumplen con el principio de causalidad, en otras palabras son aquellos gastos que no generan renta ni mantienen la fuente productora de renta.

En ese sentido, los gastos que no estén contemplados en el artículo 44° de la mencionada ley y no sean causales, normales, generales, razonables, proporcionales o fehacientes, serán considerados como gastos no deducibles.

Al respecto, podemos apreciar el pronunciamiento del Tribunal Fiscal (RTF 11318-5-2011) quien ha señalado:

Que no obstante ello cabe indicar que de la verificación de la documentación que obra en autos, se determina que la recurrente no adjunta documento sustentatorio alguno por este gasto ni lo justifica por ejemplo acreditando a quienes se les otorgó los vales de consumo de Wong y los regalos otorgados, ni el destino de la compra de medicamentos, si se otorgaron a algunos de sus trabajadores y en qué circunstancias, (...). (p.16).

De ese modo, si el gasto no cumple con los requisitos antes mencionados o está prohibido según el artículo 44° de la LIR, no será considerado como un gasto deducible para efectos tributarios.

### **2.2.12. Gastos personales**

El término “causal” al que se refiere el artículo 37° de la LIR puede entenderse de diversos modos, uno de ellos es que pueda deducirse todo documento que para el contribuyente justifique una operación. Es por eso, que suelen haber personas que piden facturas a nombre de la empresa cada que realizan una compra o piden un servicio, aunque se hagan con la finalidad de cubrir necesidades personales.

Es así que, Cossío (2010) considera que:

(...) resulta un error imperdonable para cualquier empresa pretender deducir gastos que no le son propios sino de terceras personas, ya sean estas sus accionistas, familiares, clientes, proveedores o cualquier persona distinta a la empresa. A este tipo de gastos que corresponden a terceros, pero son asumidos por la empresa sin un fin directo o indirecto en la generación de rentas gravadas también califican como liberalidades. (p.18).

Bajo dicha lógica, Informativo Caballero Bustamante (2012b) y Alva et al. (2013a) refiere que la razón primordial para no deducir este tipo de gastos es que no están vinculadas a la generación de renta ni al mantenimiento de la fuente ya que no guardan relación causal con los fines y naturaleza de la empresa. Cabe precisar que la prohibición de este gasto se encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 44° de la LIR.

En cuanto a la acreditación del gasto, la SUNAT (2013) ha expresado que el uso indebido de las facturas o Ticket-factura se ha incrementado y no están siendo utilizadas para respaldar compras que generen ingreso por lo que no deberían ser contabilizadas.

En realidad, al realizar una compra o adquirir un servicio de beneficio personal no se debe solicitar factura o ticket-factura como sustento del gasto, lo que se debe emitir a los consumidores o usuarios finales es una boleta de venta, la cual no permite sustentar el gasto para efecto tributario.

Por otro lado, la deducción de gastos personales es uno de los problemas que enfrenta el país. Al respecto, El Comercio (2013) refirió que el monto por considerar gastos personales como gastos relacionados con el giro del negocio de una empresa asciende a S/ 2,200 millones.

Efectivamente, la cantidad de dinero que está dejando de recaudar el país es exorbitante, pues con él se podrían estar financiando la construcción de colegios, centros de salud, o la reconstrucción de zonas asoladas por fenómenos naturales.

Tómese en cuenta que, si se ha llegado a registrar en la contabilidad los gastos realizados para la adquisición de bienes y servicios de uso personal, estos según refiere Nima y Bobadilla (2008) no serán aceptados tributaria ni contablemente por no cumplir con el principio de ente, el cual señala que el titular de la empresa debe ser considerado como un tercero, por lo que sus gastos deben ser separados de aquellas erogaciones realizadas dentro de la normalidad del desarrollo de la empresa, debiendo repararse cada uno de ellos.

A modo de ejemplo, podemos apreciar la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF 6835-10-2012) en la cual se expresó que la recurrente incurrió en gastos por concepto de Servicio Speedy el cual fue instalado en su domicilio particular y que además no presentó documentación que sustente la vinculación del gasto con la generación de rentas gravadas, por lo que se procedió a exigir el reparo del gasto.

Finalmente, si el contribuyente llegase a deducir gastos personales deberá abonar la tasa adicional del 4.1% conforme a lo indicado con el artículo 13-B del Reglamento de la LIR, a través de la guía de pagos varios (formulario 1662), consignando el código 3037, independientemente de los resultados del ejercicio, es decir, aun en los supuestos de pérdida arrastrable.

Luego de analizar los gastos en el que incurrió la empresa dentro del ejercicio gravable, se debe proceder a elaborar las hojas de trabajo en donde se realizarán las adiciones y deducciones tributarias para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. Estas adiciones y/o deducciones pueden ser temporales o permanentes, las cuales se originan por las diferencias entre la normativa contable (regulada por las Normas Internacionales de Contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera y Principios Contables) y la normativa tributaria (regulada por la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento).

A su vez, lo elaborado en las hojas de trabajo se debe contabilizar considerando la NIC 12 – Impuesto a las Ganancias, la cual según Bernal y Espinoza (2007) enlaza las normas contables y las normas tributarias con las cuales se determina cada utilidad respectivamente, por lo que al aplicar ambas normas los importes de impuesto a la renta contable y tributarios no serán iguales, esto debido a las denominadas diferencias temporales.

### **2.2.13. Evasión tributaria**

Uno de los problemas que aqueja a la SUNAT y el cual intenta combatir son los altos niveles de evasión y elusión tributaria en nuestro país, pues los tributos suministran de recursos financieros al Estado para luego ser destinados a satisfacer las necesidades públicas.

Por otro lado, la evasión proveniente de la informalidad deviene de la falta de orientación que tiene el contribuyente sobre las leyes, normas y los diversos formas que hay de tributar en el país. Además, la complejidad del sistema tributario influye en gran medida a que el informal no quiera formalizarse. En ese sentido, a mayor complejidad en el sistema tributario, mayores serán los espacios de evasión y elusión que se genere.

Entonces, la simplicidad de la estructura tributaria resulta ser un factor importante para luchar contra la complejidad. Al respecto, el Centro de Estudios Públicos y la Corporación de Estudios para Latinoamérica (2013) refiere que hay cuatro aspectos a considerar para que el contribuyente cumpla con sus tributos, estos son: la eficacia de la Administración Tributaria al realizar las acciones de fiscalización, la simpleza de la estructura tributaria, la efectividad de las sanciones que se aplican al contribuyente y de la aceptación que estos tengan del sistema impositivo.

Ahora bien, es importante tener clara la definición de evasión tributaria para entender el porqué afecta a la posibilidad de desarrollo del país; en palabras de Choy y Montes (2011) se considera a la evasión como:

(...) toda actividad normal dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado. El término evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario efectuado dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas dolosas u omisas violatorias de disposiciones legales. (p.13).

Por ende, la Administración Tributaria debe focalizar sus recursos de fiscalización en controlar los principales mercados donde se da la informalidad. Por ejemplo, un caso de informalidad en el que viene enfocándose la SUNAT es el de las empresas fachada, que se crean con la finalidad de vender facturas a las empresas formales las cuales las adquieren para sustentar operaciones no reales.

Por lo tanto, es necesario que la Administración Tributaria sea más eficiente, más efectiva y que empiece a comunicarse mejor con los contribuyentes, de modo que el formal se siente orientado y el informal sienta que tiene facilidades para formalizarse.

Por otro lado, el cumplimiento del pago de tributos, como ya se mencionó anteriormente, dependerá de un sistema tributario simple, con herramientas que faciliten el cumplimiento de sus deberes y por el contrario no le demanden tiempo y dinero al contribuyente. Cabe mencionar que el acceso a la información y la orientación que reciban también será fundamental para este fin.

A su vez, la Administración Tributaria deberá disuadir y corregir mediante sanciones las malas prácticas que conllevan a la evasión, así como concientizar al contribuyente acerca de la importancia de tributar.

### 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Tributo:** Es una prestación de dinero que los ciudadanos deben pagar para cubrir los gastos que le demanden al Estado para el cumplimiento de sus fines.

**Impuesto:** Es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

**Impuesto a la renta:** El impuesto a la renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza y se determina anualmente.

**Renta de tercera categoría:** Es la que se obtiene del trabajo que realizan las empresas naturales y jurídicas.

**Renta bruta:** Está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

**Renta neta:** Es el resultante de la sumatoria de todas las rentas gravadas menos los gastos necesarios para obtenerlas y las deducciones admitidas por la ley.

**Gasto:** Los gastos son los costos de los bienes y servicios utilizados en el proceso de obtención de ingresos.

**Gastos deducibles:** Se refiere a aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la actividad empresarial.

**Principio de causalidad:** Se refiere a aquellos gastos necesarios para que la empresa pueda producir ganancias o mantener la fuente de la actividad empresarial.

**Fehaciencia del gasto:** Para que el gasto califique como fehaciente debe estar acompañado de la documentación que demuestre que una operación es real.



**Gastos no deducibles:** Son aquellos gastos que la ley no admite, ya que no fueron utilizados para generar renta o mantener la fuente generadora de renta.

**Diferencias temporales:** Es la diferencia entre el monto de un activo o un pasivo en el Estado de Situación Financiera y su base fiscal o tributaria.

**Diferencia permanente:** Es aquella diferencia que se obtiene de la medición entre la base contable y la base fiscal, la misma que no podrá recuperarse ni pagarse en el periodo en el cual devengó, ni mucho menos en periodos futuros.

**Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que implique la violación de normas tributarias, siempre que esté tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

**Evasión tributaria:** Es el acto de omitir e ir en contra de las disposiciones tributarias, con la finalidad de reducir total o parcial la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

**Multa:** Es la sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica a los que cometen alguna de las infracciones señaladas en el Código Tributario o en otras normas vigentes.

# **CAPÍTULO III: VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### 3.1. VARIABLES

#### 3.1.1. Variable 1

Gastos no deducibles

#### 3.1.2. Variable 2

Impuesto a la renta de tercera categoría

### 3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

#### 3.2.1. Gastos no deducibles

*Tabla 01: Operacionalización de la variable gastos no deducibles*

<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	Según Bahamonde (2013) (...) Los gastos cuya deducción no es permitida por la Ley son básicamente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad, es decir, que no están relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta ni la generación de estas (...). (p.173).	
	<b>DIMENSIONES</b>	<b>ÍNDICADORES</b>
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	1.Principio de causalidad	✓ Giro del negocio
	2.Fehaciencia de operaciones	✓ Documento sustentatorio(Contrato, informe técnico, pago efectuado)
	3.Gastos personales	✓ Comprobantes de pago

Fuente: Elaboración propia

### 3.2.2. Impuesto a la renta de tercera categoría

*Tabla 02: Operacionalización de la variable impuesto a la renta de tercera categoría*

<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	Según Ortega y Pacherras (2014) (...) se debe determinar en base a un resultado neto al que se denomina Renta Neta Imponible, que no es otra cosa que los ingresos gravados menos los costos y gastos necesarios para la obtención de los mismos. De esta forma, el resultado tributario o fiscal es la ganancia (o pérdida) de un periodo (...). (p.240).	
	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍNDICES</b>
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	1. Declaración Jurada  Anual	1.1. Estado de resultados  1.2. Renta neta  1.3. Reparos tributarios  1.4. Impuesto a la renta

**Fuente:** Elaboración propia

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

## **4.1. ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **4.1.1. Enfoque**

En el presente trabajo de investigación, el enfoque utilizado es el cualitativo.

Respecto al enfoque cualitativo, Giráldez (2012) explica que: “Recoge información de carácter subjetivo. Es exploratoria, inductiva y descriptiva. Los datos adquieren la forma de palabras y gráficos más que de números. Sus resultados se traducen en apreciaciones conceptuales para comprender e interpretar la realidad investigada”. (p.136).

En efecto, aplicaremos el enfoque cualitativo porque hay un procedimiento normado en la LIR con el cual se determinará la base imponible para el cálculo de dicho impuesto.

### **4.1.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación corresponde a una lógica transversal descriptiva.

Los diseños transversales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporcionar su descripción (...). (Toro y Parra, 2006, p.158-159).

Por otro lado, se enmarca en un corte transversal por que el análisis de las variables se realizará en un momento dado.

Asimismo, la investigación se llevó a cabo mediante el estudio de casos y al respecto Landeau (2007) refiere que: “Los estudios de casos son formas de examinar un evento específico de una manera profunda y en todos sus diversos aspectos, adaptando métodos y un trabajo preciso de parte del investigador”. (p.65).

## **4.2. POBLACION Y MUESTRA**

### **4.2.1. Población**

Para Hernández (2001): “La población o universo se puede definir como un conjunto de unidades o ítems que comparten algunas notas o peculiaridades que se desean estudiar”. (p.127).

El sujeto de nuestro estudio está constituido por los Estados Financieros y comprobantes de pago de la empresa comercial GAMIRA S.A.C. de la Provincia Constitucional del Callao, perteneciente al rubro automotriz.

### **4.2.2. Muestra**

Según Barragán et al. (2003): “La muestra es una proporción de una población específica que, en el marco de una investigación, deviene el sujeto de la investigación (...)”. (p.119).

La muestra está conformada por los Estados Financieros y los comprobantes de compra pertenecientes al ejercicio 2013.

El método de muestreo es no probabilístico por conveniencia, ya que la muestra fue tomada de la empresa GAMIRA S.A.C. porque teníamos facilidad de acceso a los documentos e información financiera, conveniente para el propósito de estudio.

Cabe precisar que el proceso del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría es el mismo para cualquier empresa según lo normado en la LIR.

### **4.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **4.3.1. Método**

El método que se utilizó en la presente investigación es la observación.

#### **4.3.2. Técnicas**

Las técnicas utilizadas fueron la observación participante y el análisis documental.

#### **4.3.3. Instrumento de Investigación**

El instrumento de investigación empleado fueron los Estados Financieros, el registro de compras, los comprobantes de pago que sustentaban los gastos realizados en el ejercicio 2013 y la documentación que la acreditaba.

Por otro lado, se utilizó una guía de observación participante y una guía de análisis documental con la cual se verificaron los gastos que requerían análisis tributario para proceder a aplicar las reglas que se exponen en la LIR.

### **4.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

El proceso de análisis se realizó en principio mediante la técnica de observación, la cual se llevó a cabo en el área de cuentas por pagar, área encargada de registrar todos los documentos de adquisición de bienes y servicios que realiza la empresa, en dicho proceso se detectó que durante el registro de documentos no se llevaba a cabo el análisis de los gastos contemplados en las facturas, boletas y demás documentos que sustentaban dichos gastos. También, mediante el análisis documental se detectaron a aquellos gastos que no cumplen con los requisitos que se exponen en la presente investigación para ser considerados como deducibles. Por otro lado, se observó que el importe de impuesto a la renta a pagar reflejado en los Estados Financieros no era la



correcta, debido a los gastos que se registraron en la contabilidad y que se tomaron como deducibles de manera errónea para ser declarados en el ejercicio 2013.

Así mismo, con las guías de observación se clasificaron aquellos puntos que se necesitaba para realizar la evaluación del proceso de análisis y de registro de documentos que empleaba el área de cuentas por pagar y así poder entender y dar respuesta a la problemática planteada.

# **CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## 5.1. RESULTADOS

La empresa comercial GAMIRA S.A.C. dedicada a la comercialización de motocicletas y motocarros, nos presentó de manera preliminar los datos que reporta la contabilidad con lo cual se realizó la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2013.

GAMIRA S.A.C. reporto una utilidad de **S/ 598,228.00 (Anexo 02)**. En la cuenta 62 se registraron gastos por el monto de **S/ 4, 612,219.00 (Anexo 02)**, el cual se verá modificado luego de realizar el cálculo de la participación a los trabajadores.

El Estado de Situación Financiera al 31.12.2013, presenta tributos por pagar por un importe de **S/ 75,827.00 (Anexo 03)** y remuneraciones por pagar por el monto de **S/ 541,787.00 (Anexo 03)**, los cuales se verán modificados luego de realizar los reparos correspondientes.

El impuesto a la renta a pagar que presentó la empresa en el ejercicio 2013 asciende a **S/ 165,111.00 (Anexo 04)**, es de resaltar que el importe correcto a pagar correspondiente a este ejercicio se determinará luego de realizar el análisis tributario de los gastos efectuados durante el periodo.

En ese sentido, se realizará el análisis de las operaciones de la empresa GAMIRA S.A.C. a fin de determinar los reparos tributarios, el resultado fiscal del ejercicio 2013 y calcular las participaciones de los trabajadores.

### **Gastos que requieren análisis tributarios**

Con fines de establecer el resultado tributario (Renta Neta y/o Pérdida Tributaria), es necesario también revisar los gastos contabilizados y a ello aplicar las reglas que de manera específica se expone en la legislación del Impuesto a la Renta, así se tiene lo siguiente:

1. En el mes de febrero se efectuó gastos por compra de útiles de oficina por un importe de S/ 1,500; sin embargo, según comprobantes de pago los gastos se realizaron por concepto de útiles escolares.

**Tabla 03: Análisis del gasto por concepto de útiles escolares**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
El inciso a) del artículo 44° de la LIR establece que los gastos que sean destinados a beneficiar al contribuyente y a sus familiares no serán deducibles para el cálculo de la renta de tercera categoría. Por lo cual se debe realizar el reparo por el importe total de S/ 1,500.	S/. 1,500	Permanente

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de útiles escolares, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

2. La empresa tiene contabilizados gastos de representación por un monto de S/ 18,500. Cabe indicar que parte de los gastos comprenden pagos realizados en cines, consumo de alimentos realizados en los meses de febrero y julio, así como alojamientos en clubes campestres por un monto de S/ 5,500.

**Tabla 04: Análisis del gasto por concepto de representación**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
El inciso q) del artículo 37° de la LIR indica que los gastos que se originen para fines de representación serán deducibles si se relacionan con el giro del negocio y la parte que no exceda el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT's.	S/ 5,500	Permanente
En este caso se observa que los gastos realizados no se generaron con el propósito de representar a la empresa, incumpliendo con el principio de causalidad. Sobre este punto cabe precisar que solo será deducible S/ 13,000 y no deducible S/ 5,500.		

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de representación, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

3. Se efectuó gastos de alimentación a favor del personal de la empresa que trabajó horas extras por S/ 6,700. Sin embargo, se sabe que según el registro de asistencia, los días en que se realizaron dichos gastos el personal trabajo dentro del horario normal, el cual es de lunes a viernes de 8:00 am a 7:00pm.; además, los gastos también comprende pedidos de delivery's realizados los fines de semana.

**Tabla 05: Análisis del gasto por concepto de alimentación al personal**

<b>Análisis</b>	<b>Adiciones</b>	<b>Tipo de diferencia</b>
Respecto a los gastos por alimentación a los trabajadores, el Tribunal Fiscal señala que: “El gasto en refrigerio para el personal de una empresa que tiene que trabajar durante un tiempo mayor al horario normal de actividades, no es renta de quinta, puesto que requiere de dicho refrigerio para continuar laborando de manera eficiente sin disminuir su capacidad de trabajo”.	S/ 6,700.00	Permanente
Sobre este punto cabe indicar que los gastos deben sustentarse con comprobantes de pago que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago y con documentos que demuestren de manera fehaciente que el gasto ha sido destinado a beneficiar a un trabajador.		
Por consiguiente, en el caso planteado el gasto no es reconocido tributariamente, debiendo adicionarse el importe total.		

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de alimentación al personal, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

4. La entidad tiene contabilizados gastos por viáticos en el exterior que alegan viaje de exploración comercial por un monto de S/ 15,300, el viaje fue realizado por el gerente de comercialización a la ciudad de Los Ángeles por un lapso de 7 días durante el mes de julio. Cabe indicar que la sustentación contiene facturas de alojamiento en resorts, tours, entradas a museos y comidas en lugares turísticos ubicados en Miami.

**Tabla 06: Análisis del gasto por concepto de viáticos en el exterior**

<b>Análisis</b>	<b>Adiciones</b>	<b>Tipo de diferencia</b>
<p>El inciso a) artículo 37° de la LIR indica que para determinar la renta neta de tercera categoría se debe restar de la renta bruta aquellos gastos que no estén prohibidos (artículo 44° de la LIR) y que hayan sido destinados a producir o mantener la fuente. Por otro lado, también serán considerados deducibles los gastos en los que se incurra por motivo de viaje como el transporte y los viáticos siempre que se demuestre que fueron indispensables para la generación de renta y se encuentren acreditados con documentación pertinente.</p> <p>Por lo tanto, en el caso planteado, la empresa debe adicionar el total del gasto realizado, ya que se trata de un gasto personal que no cumple con el principio de causalidad.</p>	S/ 15,300	Permanente

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de viáticos en el exterior, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

5. También se ha podido encontrar comprobantes de pago que sustentan gastos de capacitación que comprenden una maestría en Finanzas y cursos de especialización en Contabilidad para familiares del Gerente General, los cuales se encuentran en planilla por un monto de S/ 15,000. No obstante, no se encontró evidencia del trabajo realizado por el personal capacitado.

**Tabla 07: Análisis del gasto por concepto de capacitación al personal**

<b>Análisis</b>	<b>Adiciones</b>	<b>Tipo de diferencia</b>
<p>El inciso II) del artículo 37° de la LIR, establece que son deducibles los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.</p> <p>Asimismo, se establece que conforme a la mencionada ley, las empresas pueden deducir gastos por concepto de maestría, postgrado y cursos de especialización de sus empleados; a su vez, dichos gastos deben cumplir con el principio de causalidad y razonabilidad; es decir, que la capacitación o formación profesional tenga relación directa con la labor que realiza el trabajador y que con ello se lograra una mayor productividad en la empresa, generando más ingresos y más tributos.</p>	S/ 15,000	Permanente

---

Por lo tanto, al no encontrarse evidencia del trabajo realizado por los trabajadores beneficiados con los cursos, a pesar de encontrarse en planilla y al no haberse cumplido los requisitos antes mencionados se procederá a adicionar el gasto.

---

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de capacitación al personal, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

6. En el mes de marzo la empresa consideró como gastos, intereses generados por un préstamo bancario, dichos intereses ascendieron a S/ 15,400, el dinero fue otorgado a uno de los socios quien lo utilizó en la compra de un vehículo que se encuentra a su nombre.

**Tabla 08: Análisis del gasto por concepto de intereses**

---

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
De acuerdo a lo regulado en el inciso i) del artículo 37° de la LIR, son deducibles los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.	S/ 15,400	Permanente
En consecuencia, como el mencionado gasto no fue destinado a mantener la fuente productora ni generar ingresos, por el contrario, fue utilizado para beneficio de uno de los socios, considerándose este como una liberalidad, se debe adicionar el importe total.		

---

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de intereses, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

7. En el mes de diciembre la empresa realizó la adquisición de panetones y adornos navideños por un importe de S/ 4,800 sustentados en comprobantes de pago. Sin embargo, no se ha acreditado la entrega de dichos bienes a los trabajadores ni que los adornos adquiridos fueran destinados a la celebración de las fiestas navideñas al interior de la empresa.

**Tabla 09: Análisis del gasto por concepto de compras navideñas**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
De acuerdo a lo indicado en el inciso l) artículo 37° de la LIR serán deducibles los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones, retribuciones y los pagos que se otorguen al personal en virtud del vínculo laboral existente y por motivo del cese.		
Complementando lo expuesto, la Administración Tributaria ha señalado que serán deducibles los gastos que realice la empresa para fines de agasajar a sus trabajadores, como por ejemplo, el aniversario de la empresa, día de la madre o navidad, siempre que se encuentren debidamente acreditados. En tal sentido, y dado que la empresa no ha podido acreditar la fehaciencia del referido gasto, se adicionarán los S/ 4,800.	S/ 4,800	Permanente

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de compras navideñas, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

- La empresa incurrió en gastos por pago de servicio de telefonía móvil por un monto de S/ 2,300, los cuales no cuentan con el sustento que acredite que dichos gastos se realizaron a fin de mantener comunicación con el personal de la empresa.

**Tabla 10: Análisis del gasto por concepto de servicio de telefonía móvil**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
El Tribunal Fiscal dispuso sobre este tema que: “Respecto de los gastos sustentados con recibos de teléfono celular emitidos a nombre de su gerente (...), si bien la recurrente afirma que fueron usados exclusivamente a favor de la escuela, no presentó documento alguno que así lo acredite, como una relación de llamadas a sus clientes o proveedores, por lo que no se ha demostrado la relación de causalidad entre los gastos y la generación de la renta” (RTF N° 8064-1-2009).	S/ 2,300	Permanente
Según lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 37° de la LIR el gasto no es deducible en su totalidad, al no haberse demostrado que dicho gasto fue utilizado para uso exclusivo de la empresa (comunicación entre el personal y/o llamadas a cliente o proveedores), no cumpliéndose con el principio de causalidad ni con la fehaciencia del gasto, por lo que debe adicionarse el importe total.		

**Fuente: Elaboración propia**



En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de servicio de telefonía móvil, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

9. La empresa ha considerado como gasto la suma de S/ 8,500 como consecuencia del robo de 7 cascos para moto, cuyo sustento al 31.12.2013 es únicamente la denuncia policial del hecho delictuoso, sin que haya gestión alguna ante las autoridades correspondientes.

**Tabla 11: Análisis del gasto por concepto de robo de cascos**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
<p>El inciso d) del artículo 37° de la LIR establece que son deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.</p> <p>Sobre este punto podemos señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Probar judicialmente el hecho.- Significa que se debe tener una sentencia que debe reunir la calidad de cosa juzgada.</li> <li>• Acreditar que es inútil ejercer la acción judicial.- Para ello se requiere el archivo del caso por parte de la fiscalía. Esto se da principalmente cuando el autor (o autores) del hecho delictivo no han sido identificados.</li> </ul> <p>En el caso planteado se observa que al 31.12.2013 no se habían cumplido con los requisitos para su deducibilidad, puesto que la denuncia policial por sí sola no es suficiente para acreditar la pérdida extraordinaria, por lo tanto, se debe adicionar el gasto.</p>	S/ 8,500	Temporal

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de robo de cascos, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

10. En el mes de octubre la empresa incurrió en gastos de mantenimiento y publicidad por montos de S/ 6,350 y S/ 10,400 respectivamente. El pago de estos gastos se hicieron sin utilizar los medios probatorios adecuados ya que se realizaron con cheques al portador.

**Tabla 12: Análisis del gasto por concepto de mantenimiento y publicidad**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
<p>El artículo 8° del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía (D.S. N°150-2007-EF) establece que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, entre otros.</p> <p>Por lo tanto, en el caso planteado, ambos gastos no son deducibles por no haber sido cancelados utilizando medios de pago.</p>	S/ 16,750	Permanente

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de mantenimiento y publicidad, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

11. La empresa tiene registrado un gasto por concepto de mantenimiento de software, el servicio fue prestado por un ingeniero de sistemas en el mes de diciembre por la suma de S/ 5,600 sustentados con recibo por honorarios. Asimismo, se conoce que dicho gasto recién será cancelado el 25.05.2014 de acuerdo a la programación de pagos de la entidad.

**Tabla 13: Análisis del gasto por concepto de mantenimiento de software**

Análisis	Adiciones	Tipo de diferencia
<p>De acuerdo a lo establecido en el inciso v) del artículo 37° de la LIR los gastos que constituyan para su perceptor rentas de cuarta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable al cual correspondan, siempre que hayan sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de dicho ejercicio.</p> <p>Por lo expuesto, como el mencionado gasto fue pagado el 25.05.2014, deberá ser adicionado en la DJ Anual 2013.</p> <p>En ese sentido, el gasto será aceptado en el ejercicio 2014, generándose de esta forma una diferencia temporal.</p>	S/ 5,600	Temporal

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa el análisis del gasto por concepto de mantenimiento de software, esta se divide en tres columnas, en la primera se describe la norma que corrobora la no deducibilidad del gasto, en la segunda se ha determinado el monto a adicionar y en la tercera se definió el tipo de diferencia.

Luego de realizar el análisis de los gastos que se registraron en la contabilidad de la empresa de manera incorrecta, se tiene lo siguiente:

*Tabla 14: Adiciones temporales y permanentes*

<b>Tipo de reparo</b>	<b>Totales</b>
Reparo temporal	S/ 14,100
Reparo permanente	S/ 83,250
<b>Total adiciones</b>	<b>S/ 97,350</b>

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa la totalización de los reparos tanto temporales como permanentes que la empresa deberá adicionar, estos montos se han detallado en la columna de la izquierda.

*Tabla 15: Determinación de la renta imponible y liquidación del impuesto a la renta*

<b>Denominación</b>	<b>Base Tributaria</b>
<b>Resultado contable</b>	<b>598,228</b>
<b>Adiciones</b>	<b>97,350</b>
<b>(+) Diferencias permanentes</b>	<b>83,250</b>
Gastos personales	66,500
Adquisiciones pagadas sin emplear medios de pago	16,750
<b>(+) Diferencias temporales</b>	<b>14,100</b>
Robo sin proceso judicial	8,500
Gasto no correspondiente al ejercicio	<u>5,600</u>
<b>Renta Neta</b>	<b>695,578</b>
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	—
<b>Renta neta antes de participaciones</b>	<b>695,578</b>
Participación de los trabajadores 8%	<u>55,646</u>
<b>Renta neta después de participaciones</b>	<b>639,932</b>
Impuesto a la Renta 30%	<b>191,980</b>

**Fuente: Elaboración propia**

En la tabla se observa la determinación de la renta neta imponible y el cálculo del impuesto a la renta, luego de realizar las adiciones de las diferencias permanentes y temporales, los montos de dichos cálculos se reflejan en la columna izquierda.

**Tabla 16: Determinación de los efectos de las diferencias temporales**

Descripción	Base contable	Base Tributaria	Diferencia Temporal	IR Diferido (30%)
Resultado contable	598,228	598,228	-	-
<+> Adiciones temporales				
Por robo	-	8,500	8,500	2,550
Renta de cuarta	-	5,600	5,600	1,680
<+> Adiciones permanentes				
Según relación	83,250	83,250	-	-
<b>Renta Neta</b>	<b>681,478</b>	<b>695,578</b>	14,100	<b>4,230</b>
Participación de los trabaj. (8%)	55,646	55,646	-	
<b>Renta Neta</b>	<b>625,832</b>	<b>639,932</b>	14,100	
Impuesto a la renta 30%	187,750	191,980	<b>4,230</b>	

**Fuente: Elaboración Propia**

En la tabla se observan los efectos que produjeron las diferencias temporales; como se detalla en la segunda y tercera columna, el monto por impuesto a la renta tanto contable como tributario son diferentes, dicha diferencia asciende a S/ 4,230, tal como se refleja en la cuarta columna.

**Tabla 17: Asiento contable de la participación del trabajador, del impuesto a la renta y de los activos diferidos**

Glosa	Cuenta	Denominación	Debe	Haber
Por la participación de los trabajadores	62	Gastos de personal, directores y gerentes	55,646	
	41	Remuneraciones y participaciones por pagar		55,646
Por el destino de la cuenta 62	94	Gastos administrativos	27,823	
	95	Gasto de venta	27,823	
	79	Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		55,646
Glosa	Cuenta	Denominación	Debe	Haber
Por la determinación del IR	37	Activo diferido	4,230	
	88	Impuesto a la renta	187,750	
	40	Tributos contraprest. y aportes al sist. privado		191,980

**Fuente: Elaboración Propia**

En la tabla se observan los asientos contables realizados por la participación de los trabajadores y el impuesto a la renta que fueron calculados en la **Tabla 15**; también, se observa que en la cuenta 37 (Activo diferido) se colocó el monto de S/ 4,230 perteneciente a las diferencias temporales.

## 5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Esta investigación se desarrolló a raíz del problema encontrado en la empresa GAMIRA S.A.C., quien venía realizando deducciones de gastos prohibidos por la LIR.

Se observó que en los registros realizados por el área de cuentas por pagar, con apoyo de la encargada del área, se venían registrando facturas que no pertenecían al giro del negocio de la empresa (gastos no deducibles). Además se pudo conseguir el permiso para poder observar el balance general y los estados financieros, así como el registro de compras con sus respectivos comprobantes de pago para poder clasificar los gastos que realmente eran deducibles y los que no lo eran.

A continuación, daremos a conocer los hallazgos que se obtuvieron en nuestra investigación.

La empresa GAMIRA S.A.C., se vio afectada al declarar en el ejercicio 2013 gastos no deducibles, que si bien es cierto disminuyeron el impuesto a la renta a pagar, ahora deberá realizar reparos tributarios que le generarán el pago de multas, además del pago del tributo omitido y le demandará tiempo y costo para realizar el análisis respectivo.

Los resultados encontrados en la investigación guardan relación con la tesis presentada por Vásquez (2009) “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales – caso peruano”, quien manifiesta que los gastos para ser deducibles deben cumplir con el principio de causalidad y el devengado como los establece la norma tributaria.

De acuerdo al análisis la manera inadecuada de utilizar los gastos prohibidos, da como resultado una alteración en el cálculo del impuesto a la renta. En primer lugar, fue la utilidad la que se vio afectada, ya que considerando los gastos no deducibles se obtiene como utilidad del ejercicio un monto de S/ 598,228 (*Anexo 02*), pero luego de aplicar correctamente los reparos se redujo a un monto de S/ 354,832 (*Anexo 05*) generándose una diferencia de S/ 243,396.

De igual modo, estos resultados guardan relación con lo presentado en la tesis de Alvarado y Calderón (2013) “Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad – Trujillo 2012” en donde quedó demostrado que la empresa al deducir gastos no aceptos tributariamente tuvo que pagar un monto más elevado de impuesto a la renta, el cual se vio reflejado en el estado de resultados.

En la empresa GAMIRA S.A.C. la deducción de gastos indebidos generó un importe de impuesto a la renta a pagar, según el estado de resultados al 31.12.2013 (*Anexo 04*), de S/ 165,111, este monto tuvo un aumento del 31% luego de aplicar los reparos tributarios, el cual se ve reflejado en el estado de resultados ajustado (*Anexo 06*), pues el impuesto a la renta que realmente debió pagar la empresa fue de S/ 187,750 (*Anexo 07*). Este resultado demuestra que la empresa GAMIRA S.A.C. al realizar la deducción de gastos no permitidos por la LIR, en principio pago un importe menor por impuesto a la renta, por lo que supuestamente debería verse beneficiada, pero luego de realizado el análisis de los gastos, la empresa deberá pagar un importe de S/ 22,639 por el tributo omitido, además de las multas e intereses que corresponden en estos casos.

Por último, se analizó la tesis de Ávila y Cusco (2010) “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso VITEFAMA.” en esta investigación la empresa analizada, por desconocimiento, no realizó la deducción de gastos que si eran aceptados tributariamente y pago un mayor importe de impuesto a la renta del que pudo haber pagado si se hubiera llevara a cabo una adecuada interpretación de las leyes.

En la empresa GAMIRA S.A.C. se pagó una mayor renta, también por desconocimiento de las normas tributarias por parte de los trabajadores del área de cuentas por pagar, pero a diferencia de la empresa VITEFAMA, GAMIRA registró comprobantes de pago que sustentaban gastos no deducibles, generándole un monto total de adiciones de S/ 97,350 (*Tabla 14*). Por otro lado, Al adicionar este importe y realizar las actualizaciones a los Estados Financieros, la cuenta 62 (gastos de personal,

directores y gerentes) se incrementó a S/ 4, 667,865 (*Anexo 05*); así mismo, los tributos por pagar ascendieron a S/ 267,807 (*Anexo 06*).

Con el análisis realizado a los estados financieros y comprobantes de pago de la empresa GAMIRA S.A.C. se pudo identificar los gastos que no cumplían con el principio de causalidad, con la fehaciencia del gasto y aquellos que se realizaron con la finalidad de cubrir gastos personales, posteriormente se pudo realizar el correcto cálculo del impuesto a la renta a pagar para el ejercicio 2013, por lo que con la presente investigación tratamos de brindar un soporte a la empresa sobre la deducibilidad de los gastos; además, también podrá servir de apoyo para otras empresas del mismo u otros rubros y pertenecientes al mismo régimen tributario.

# **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



## 6.1. CONCLUSIONES

1. La empresa GAMIRA, no cuenta con un proceso de selección donde se identifiquen los gastos que no son deducibles para determinar el impuesto a la renta, esto se debe a la falta de conocimiento de las leyes y normas tributarias, por otro lado, sus constantes modificaciones podrían también ser causantes de este desconocimiento, pues el personal encargado no estaba capacitado para realizar un correcto análisis de la documentación, uno de los gastos no deducibles en los que incurrió la empresa fueron los gastos personales proveniente de los gerentes, los cuales no cumplían con los principios y criterios contables. A su vez, mediante el análisis documentario también se encontraron gastos no fehacientes y que no contaban con los requisitos mínimos probatorios para su deducibilidad.

2. Para realizar el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría los gastos en el que se incurran deberán cumplir con el principio de causalidad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 37° de la LIR. Por ello, se debe iniciar con el análisis de la procedencia de los gastos, asegurándonos de que los gastos cumplan con las características de dicho principio; es decir, que los gastos tengan la finalidad de generar ingresos, teniendo presente que adicionalmente al principio de causalidad el gasto debe ser razonable, general y normal para la actividad que realiza la empresa.

Sin embargo, a pesar de que este principio se encuentra estipulado en la LIR, es muchas veces ignorado, ya que toda empresa quiere ganar más y pagar menos, y es por eso que muchos contribuyentes utilizan gastos indebidos, supuestamente deducibles, pero que en realidad no tienen relación alguna con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora de esta.

3. Aunque la definición de fehaciencia no se encuentre estipulado en la LIR, se debe considerar que para la administración tributaria un gasto será deducible si existe un comprobante de pago o el sustento necesario que acredite que realmente el gasto fue real e indispensable para la generación de renta, pues la SUNAT suele realizar

cruces de información entre proveedores y clientes verificando de esta manera los gastos e ingresos que puedan tener. Por lo que si una operación es considerada como no fehaciente no será deducible y por lo tanto no se podrá hacer uso ni del crédito fiscal ni del gasto para determinar la renta anual.

4. Según lo establecido en el artículo 44° de la LIR, los gastos personales no son deducibles, puesto que no generan renta ni mantienen la fuente generadora de esta; en principio, el contribuyente debe tener en claro que al adquirir productos o servicios de consumo personal el documento que exija como sustento de esta transferencia debe ser una boleta de venta y no un documento que le dé derecho a deducir gasto y otorgue derecho al crédito fiscal.

La empresa comercial GAMIRA S.A.C. con el afán de reducir su base imponible y por ende pagar menos tributo, se vio perjudicada pues luego de realizar los reparos, pago el 30% del tributo omitido, pago que puede resultar contraproducente para la empresa.

## 6.2. RECOMENDACIONES

1. Realizar capacitaciones al personal encargado del registro de los comprobantes de pago, así como a los encargados de la tributación, esto contribuirá a reducir contingencias y efectuar el cierre fiscal de manera organizada, sistematizada y basadas en las disposiciones reglamentadas en la LIR; esto a su vez, generará eficiencia en el área contable, sobre todo en el de cuentas por pagar.
2. Concientizar al dueño, gerentes y al personal del área de contabilidad de la empresa sobre la importancia de cumplir con lo dispuesto en la LIR y su reglamento, haciendo hincapié con el hecho de verificar, comparar y comprobar que los comprobantes de pago presentados por el dueño o gerentes de la empresa sustenten realmente gastos relacionados al giro del negocio y que cumplan con el principio de causalidad, de esta manera, la empresa comercial GAMIRA S.A.C, no se verá en la necesidad de realizar modificaciones a las declaraciones juradas presentadas anualmente, ni a realizar pagos adicionales por el tributo omitido.
3. Proponer un nuevo proceso de análisis, orientado a verificar rigurosamente los sustentos que se presentan por cada gasto, ya que el hecho de que exista un comprobante de pago no necesariamente quiere decir que la operación que sustenta fue real; es por ello, que se requiere la sustentación de otros medios probatorios.
4. Evitar que los gastos que correspondan al contribuyente incidan sobre la determinación del resultado de la empresa, pues el principio contable del ente así lo dispone al referir que se deben separar las actividades de la empresa con las del titular de esta.

## Referencias

- Alva, M. (Febrero de 2013). *¿Conoce usted cuáles gastos no son deducibles en la determinación de la renta neta de tercera categoría?: el artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta*. Lima, Perú. Actualidad Empresarial(273), p. I-1.
- Alva, M. (Marzo de 2014). *Cómo justificar el gasto por donaciones*. Lima, Perú. Actualidad Empresarial(298), p. I-2.
- Alva, M., García, J. L., Hirache, L., Peña, J., Morillo, M., Calle, J. L., . . . Mamani, J. (2013a). *Cierre Contable y Tributario 2013: Gastos deducibles y reparos tributarios: Aplicación práctica, jurisprudencia e informes de la SUNAT*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Alva, M., García, J., Hirache, L., Peña, J., Flores, J., & Rios, M. (2013b). *Cierre contable y tributario 2012 - Gastos deducibles y reparos tributarios*. Lima, Perú: Pacíficos editores S.A.C.
- Alvarado, R., & Calderón, M. (2013). *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad-Trujillo 2012*. Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Análisis Tributario. (Febrero de 2012). *Principio de Causalidad en el IR Empresarial. Últimos pronunciamientos del Tribunal Fiscal*. Lima, Perú. Informe Tributario suplemento de Análisis Tributario, XXV(289), p. 43.
- Apaza, M. (2010). *Impuesto a la Renta Dual y Empresarial 2009-2010*. Lima, Perú: Grupo Acrópolis.
- Ávila, N., & Cusco, T. (2010). *Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso VITEFAMA*. Tesis, Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, Ecuador.
- Bahamonde, M. (2012). *Aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas naturales y empresas*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Bahamonde, M. (2013). *Análisis y aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Empresas y personas naturales*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Barragán, R., Salman, T., Ayllón, V., Córdova, J., Langer, E., Sanjinés, J., & Rojas, R. (2003). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación* (3ª. ed.). La Paz, Bolivia: Offset Boliviana.

- Basauri, R., & Effio, F. (2011). *Impuesto a la Renta 2010 - 2011. Empresas y Personas Naturales*. Lima, Perú: Real Time.
- Bernal, J., & Espinoza, C. (2007). *Impuesto a la renta aplicación práctica - tributaria y contable 2006 - 2007*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Borrego, L. (Marzo de 2014). *Criterios para calificar una operación como no real o no fidedigna*. Lima, Perú. *Contadores y Empresas* (225), p. A-15.
- Cáceres, D. (Enero de 2014). *Principales aspectos del Impuesto a la Renta empresarial*. Lima, Perú. *Informativo Vera Paredes*, XVI, p. A-2.
- Calderón, P. (Junio de 2012). *Gasto Tributario*. (J. Jaque López, & J. Yáñez Henríquez, Edits.) Lima, Perú. *Revista de Estudios Tributarios*(6), p. 188.
- Campo, G. (Febrero de 2014). *Gastos deducibles para determinar la renta de tercera categoría*. Lima, Perú. *Actualidad empresarial*, XIV(296), pp. I-21, I-22.
- Centro de Estudios Públicos y la Corporación de Estudios para Latinoamérica. (2013). *Tributación para el desarrollo. Estudios para la reforma del sistema chileno*. (J. Pablo Arellano, & C. Vittorio, Edits.). Santiago, Chile: Uqbar Editores.
- Choy, E., & Montes, E. (Junio de 2011). *La informalidad en los sectores económicos y la evasión tributaria en el Perú*. (V. Gonzales Cuba, Ed.) *Quipukamayoc*, 18(35).
- Cossío, V. (2010). *Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa* (1ra. ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Durán, L. (Julio de 2009). *Alcances del principio de causalidad en el impuesto a la renta empresarial*. Lima, Perú. *Contabilidad y Negocios*, IV(7), pp. 7-8.
- Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. (Febrero de 2010). *Gastos deducibles: Últimos criterios jurisprudenciales y opiniones de la SUNAT*. *Informativo Caballero Bustamante*, XXXVII(680), p. F1. Obtenido de Caballero Bustamante.
- Effio, F. (2010). *Impuesto a la Renta 2009-2010. Empresas y Personas Naturales* (1ra. ed.). Lima, Perú: Real Time.
- El Comercio. (17 de Noviembre de 2013). Sunat: solicitud indebida de facturas genera evasión por S/ 2.200 millones. *El Comercio*. Recuperado de <http://archivo.elcomercio.pe/economia/peru/sunat-solicitud-indebida-facturas-genera-evasion-2200-millones-noticia-1660264>
- Giráldez, A. (2012). *Música Investigación, innovación y buenas prácticas*. Barcelona, España: GRAÓ.

- Giribaldi, G. (2010). *Presunciones tributarias aplicadas por la Sunat* (1ra. ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Hernández, B. (2001). *Técnicas estadísticas de investigación social*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Hidalgo, L. (25 de Abril de 2012). Se aumentará la fiscalización de los gastos de las empresas. *Diario Gestión*. Recuperado de <https://gestion.pe/economia/empresas/aumentara-fiscalizacion-gastos-empresas-9464>
- Huapaya, P. J. (Enero de 2011). *¿Cuáles son los Principios Generales de los Gastos Deducibles?* Lima, Perú. *Actualidad Empresarial* (223), p. I-18.
- Resolución de Tribunal Fiscal 00898-4-2008, *Impuesto a la Renta y Multas*, (Tribunal Fiscal 23 de Enero de 2008).
- Resolución de Tribunal Fiscal 11318-5-2011, *Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y Multas*, (Tribunal Fiscal 1 de Julio de 2011).
- Resolución de Tribunal Fiscal 6835-10-2012, *Impuesto general a las ventas y multas*, (Tribunal Fiscal 04 de Mayo de 2012).
- Resolución de Tribunal Fiscal 04998-2-2006, *Impuesto General a las Ventas y otros*, (Tribunal Fiscal 14 de Setiembre de 2006).
- Informativo Caballero Bustamante. (Noviembre de 2012a). *Criterios recientes en torno al tratamiento de los gastos deducibles*. Informativo Caballero Bustamante, 40(747), p. F1. Recuperado de <http://www.caballerobustamante.com.pe>
- Informativo Caballero Bustamante. (Febrero de 2012b). *Gastos deducibles. Principales consideraciones a tener en cuenta*. Recuperado de <http://www.caballerobustamante.com.pe>
- Informativo Caballero Bustamante. (Febrero de 2014). *Determinación práctica de los principales gastos deducibles - Ejercicio 2013*. Recueprado de <http://www.caballerobustamante.com.pe>
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación*. Caracas , Venezuela: ALFA.
- Morales, J., & Matos, A. (2010). *Fiscalización Tributaria Sustento de Operaciones*. (E. C. S.A.C., Ed.) Lima, Perú: Tinco.
- Nima, E., & Bobadilla, M. (2008). *Impuesto a la renta de empresas*. (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: El Búho.

- Ortega, R., & Morales, J. (2013). *Reforma Tributaria: Caso práctico y aplicación contable*. Lima, Perú: Editorial Tinco.
- Ortega, R., & Pacherras, A. (2014). *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría Ejercicios Gravables 2013-2014*. (EBC Ediciones S.A.C., Ed.) Lima, Perú: Tinco.
- Paredes Gómez, R. (2006). *Tributación de la renta empresarial en el contexto Europeo. La situación en España*. Madrid, España. *Crónica Tributaria*, p. 119.
- Picon, J. L. (2014). *Deducciones del impuesto a la renta empresarial ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo...* (4ª. ed.). Lima, Perú: Dogma ediciones.
- Ramos, J. (Agosto de 2013). *Informativo Caballero Bustamante*. Recuperado de [www.caballerobustamante.com.pe](http://www.caballerobustamante.com.pe)
- Rebaza, I. (2007). *Fundamentos para el desarrollo de una investigación contable*. Lima, Perú: Colegio de Contadores Públicos de Lima.
- Robles, C. (Marzo de 2009). *Algunos temas relacionados con los Gastos Deducibles*. Lima, Perú. *Actualidad Empresarial*(178), p. I-1.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (3 de Diciembre de 2013). *Gastos personales. Los gastos personales no son deducibles*. Recuperado de <http://eboletin.sunat.gob.pe>
- Toro, I., & Parra, R. (2006). *Método y conocimiento. Metodología de la investigación*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- Vásquez, C. (2009). *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorratt, M. (2009). *Los presupuestos de gastos tributarios: Conceptos y desafíos de implementación*. Banco Interamericano de Desarrollo, Capacidad Institucional y Finanzas. Felipe Herrera Library.
- Yáñez, J. (Marzo de 2015). *Tributación: Equidad y/o Eficiencia*. (G. Polanco Zamora, & J. Yáñez Henríquez, Edits.) Santiago, Chile. *Revista de Estudios Tributarios*(12), p. 241.

# **Anexos**



**Anexo 01: Matriz de consistencia**

“Los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de empresa comercial GAMIRA, Provincia Constitucional del

PROBLEMÁTICA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
<p>Uno de los problemas que más aflige a las empresas es el pago de tributos. En efecto, las deducciones del impuesto a la renta empresarial presentan en la práctica una gran diversidad de distorsiones y desconocimiento, lo que resulta de especial importancia ya que puede llegar a tener un impacto económico y financiero significativo en la empresa. En tal sentido, el escenario tributario actual es inestable; por consiguiente, los contribuyentes sujetos a estos tributos se ven en la obligación de disponer de una mayor cantidad de recursos y herramientas que les permita afrontar dicha situación.</p>	<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Variable 1</b>	<b>Enfoque</b>	<p>Callao, año 2013”</p> <p>El proceso de análisis se realizó en principio mediante la técnica de observación, la cual se llevó a cabo en el área de cuentas por pagar, área encargada de registrar todos los documentos de adquisición de bienes y servicios que realiza la empresa, en dicho proceso se detectó que durante el registro de documentos no se llevaba a cabo el análisis de los gastos contemplados en las facturas, boletas y demás documentos que sustentaban dichos gastos. También, mediante el análisis documental se detectaron aquellos gastos que no cumplen con los requisitos que se exponen en la presente investigación para ser considerados como deducibles. Por otro lado, se observó que el importe de impuesto a la renta a pagar reflejado en los Estados Financieros no era la correcta, debido a los gastos que se registraron en la contabilidad y que se tomaron como deducibles de manera errónea para ser declarados en el ejercicio 2013.</p>
	¿Cuáles son los gastos no deducibles que intervienen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?	Explicar cómo los gastos no deducibles afectan la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.	Gastos no deducibles	Cualitativo	
				<b>Tipo</b>	
				Estudio de caso y diseño transversal descriptivo	
	<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Población</b>	
	<b>PE1:</b> ¿Cómo el principio de causalidad favorece la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?	<b>OE1:</b> Describir cómo el principio de causalidad favorece la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.	Giro de negocio Documento sustentatorio Comprobante de pago	El sujeto de nuestro estudio está constituido los Estados Financieros de la empresa Gamira S.A.C.	
	<b>PE2:</b> ¿Cómo la fehaciencia de las operaciones interviene en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?	<b>OE2:</b> Describir cómo la fehaciencia de las operaciones interviene en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.	Impuesto a la renta de tercera categoría	Los Estados Financieros del año 2013	
	<b>PE3:</b> ¿Cómo la deducción de gastos personales dificulta la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013?	<b>OE3:</b> Describir cómo la deducción de gastos personales dificulta la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa comercial “GAMIRA”, Provincia Constitucional del Callao, año 2013.	<b>Variable 2</b>	<b>Muestra</b>	
		<b>Indicador</b>	<b>Instrumentos y técnicas</b>		
		Declaración jurada anual	Se realizó el análisis documental de los estados financieros, comprobantes de pago y el registro de dichos comprobantes, con el fin de identificar que gastos requieren análisis tributario y posteriormente proceder a aplicar las reglas que se exponen en la Ley del Impuesto a la Renta.		

Anexo 02: Balance de comprobación al 31.12.2013

Tabla 18: Balance de comprobación

**GAMIRA S.A.C.**  
**Balance de Comprobación al 31.12.2013**  
**Expresado en Nuevos Soles**

Código	Saldo Iniciales		Movimientos		Saldo Finales		Saldo Estado de Situación		Saldo Estado de Resultado por función		Saldo Estado de Resultado por naturaleza	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganacia	Pérdida	Ganacia
10	1,072,914.00		208,560.00	208,560.00	1,281,474.00	208,560.00	1,072,914.00					
12	4,914,115.00		472,000.00	3,472,000.00	5,386,115.00	3,472,000.00	1,914,115.00					
16	280,811.00				280,811.00	-	280,811.00					
18	268,228.50				268,228.50	-	268,228.50					
20	250,000.00		150,000,000.00	109,260,735.00	150,250,000.00	109,260,735.00	40,989,265.00					
21	5,000.00				5,000.00	-	5,000.00					
25	538,997.00				538,997.00	-	538,997.00					
27	119,213.00				119,213.00	-	119,213.00					
33	1,032,746.00				1,032,746.00	-	1,032,746.00					
39		57,520.00			-	57,520.00		57,520.00				
40		32,542.00	60,400.00	103,685.00	60,400.00	136,227.00		75,827.00				
41		541,787.00	15,660.00	15,660.00	15,660.00	557,447.00		541,787.00				
42		3,266,284.50	283,310.00	36,104,765.80	283,310.00	39,371,050.30		39,087,740.30				
46		2,000.00	354,520.00	1,630,816.20	354,520.00	1,632,816.20		1,278,296.20				
50		116,376.00			-	116,376.00		116,376.00				
58		40,575.00			-	40,575.00		40,575.00				
59		4,424,940.00			-	4,424,940.00		4,424,940.00				
60			150,000,000.00		150,000,000.00	-					150,000,000.00	-
61				150,000,000.00	-	150,000,000.00					-	150,000,000.00
62			4,612,219.00		4,612,219.00	-					4,612,219.00	-
63			11,339,037.00		11,339,037.00	-					11,339,037.00	-
65			3,185,972.00		3,185,972.00	-					3,185,972.00	-
67			185,971.00		185,971.00	-					185,971.00	-
68			187,490.00		187,490.00	-					187,490.00	-
69			109,260,735.00		109,260,735.00	-		109,260,735.00			109,260,735.00	-
70				128,712,134.00	-	128,712,134.00			128,712,134.00		-	128,712,134.00
75				613,729.00	-	613,729.00			613,729.00		-	613,729.00
77				43,789.00	-	43,789.00			43,789.00		-	43,789.00
79				19,510,689.00	-	19,510,689.00						
94			3,897,413.00		3,897,413.00	-		3,897,413.00				
95			15,427,305.00	-	15,427,305.00	-		15,427,305.00				
97			185,971.00		185,971.00	-		185,971.00				
	<b>8,482,024.50</b>	<b>8,482,024.50</b>	<b>449,676,563.00</b>	<b>449,676,563.00</b>	<b>458,158,587.50</b>	<b>458,158,587.50</b>	46,221,289.50	45,623,061.50	128,771,424.00	129,369,652.00	278,771,424.00	279,369,652.00
								<b>598,228.00</b>	<b>598,228.00</b>		<b>598,228.00</b>	
							46,221,289.50	46,221,289.50	129,369,652.00	129,369,652.00	279,369,652.00	279,369,652.00

Fuente: Elaboración propia

Anexo 03: Estado de situación financiera al 31.12.2013

Tabla 19: Estado de situación financiera (Balance General)

**GAMIRA S.A.C.**  
**Estado de Situación Financiera al 31.12.2013**  
**Expresado en Nuevos Soles**

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	
ACTIVO CORRIENTE:		PASIVO CORRIENTE:	
Efectivo	1,072,914	Tributos por pagar	75,827
Cuentas por cobrar comerciales:	1,914,115	Remuneraciones por pagar	541,787
Otras cuentas por cobrar	280,811	Cuentas por pagar comerciales	39,087,740
Inventarios	41,533,262	Otras cuentas por pagar	1,278,296
Gastos anticipados	268,229		
Activos no ctes. Dispon.venta	<u>119,213</u>	<b>Total pasivo corriente</b>	<b><u>40,983,650</u></b>
<b>Total activo corriente</b>	<b><u>45,188,543</u></b>		
ACTIVO NO CORRIENTE:		PASIVO NO CORRIENTE:	
Instalaciones, maquinaria y equipo	<u>975,226</u>		
<b>Total activo no corriente</b>	<b><u>975,226</u></b>	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b><u>-</u></b>
		<b>Total pasivo</b>	<b><u>40,983,650</u></b>
		PATRIMONIO:	
		Capital social emitido	116,376
		Reserva legal	40,575
		Resultados acumulados	4,424,940
		Resultados del ejercicio	<b>598,228</b>
		<b>Total patrimonio</b>	<b><u>5,180,119</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>46,163,769</u></b>	<b>TOTAL</b>	<b><u>46,163,769</u></b>

Fuente: Elaboración propia

Anexo 04: Estado de resultados al 31.12.2013

Tabla 20: Estado de resultados

**GAMIRA S.A.C.**  
**Estado de Resultados al 31.12.2013**  
**Expresado en Nuevos Soles**

Ventas Netas	128,712,134
Costo de ventas	<u>(109,260,735)</u>
<b>Utilidad bruta</b>	<b><u>19,451,399</u></b>
Gastos de ventas	(15,427,305)
Gastos generales y administrativos	<u>(3,897,413)</u>
<b>Utilidad Operativa</b>	<b>126,681</b>
Otros ingresos	613,729
Gastos financieros	(185,971)
Ingresos financieros	9,818
Diferencia en cambio, neta	<u>33,971</u>
<b>Resultados antes de part. e imptos.</b>	<b>598,228</b>
Participaciones de los trabajadores	(47,858)
Impuesto a la Renta	(165,111)
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b><u><u>385,259</u></u></b>

*Fuente: Elaboración propia*

Anexo 05: Balance de comprobación ajustado al 31.12.2013

Tabla 21: Ajustes de las cifras preliminares del balance de comprobación

GAMIRA S.A.C.  
Balance de Comprobación al 31.12.2013  
Expresado en Nuevos Soles

Código	Saldos Iniciales		Movimientos		Ajustes y Transferencia		Saldos Finales		Saldos Estado de Situación		Saldos Estado de Resultado por Función		Saldos Estado de Resultado por naturaleza	
	Deudor	Acreedor	Debe	Haber	Debe	Haber	Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganacia	Pérdida	Ganacia
10	1,072,914.00		208,560.00	208,560.00			1,281,474.00	208,560.00	1,072,914.00					
12	4,914,115.00		472,000.00	3,472,000.00			5,386,115.00	3,472,000.00	1,914,115.00					
16	280,811.00						280,811.00	-	280,811.00					
18	268,228.50						268,228.50	-	268,228.50					
20	250,000.00		150,000,000.00	109,260,735.00			150,250,000.00	109,260,735.00	40,989,265.00					
21	5,000.00						5,000.00	-	5,000.00					
25	538,997.00						538,997.00	-	538,997.00					
27	119,213.00						119,213.00	-	119,213.00					
33	1,032,746.00						1,032,746.00	-	1,032,746.00					
37					4,230.00		4,230.00		4,230.00					
39		57,520.00					-	57,520.00	57,520.00					
40		32,542.00	60,400.00	103,685.00		191,980.00	60,400.00	328,207.00	267,807.00					
41		541,787.00	15,660.00	15,660.00		55,646.00	15,660.00	613,093.00	597,433.00					
42		3,266,284.50	283,310.00	36,104,765.80			283,310.00	39,371,050.30	39,087,740.30					
46		2,000.00	354,520.00	1,630,816.20			354,520.00	1,632,816.20	1,278,296.20					
50		116,376.00					-	116,376.00	116,376.00					
58		40,575.00					-	40,575.00	40,575.00					
59		4,424,940.00					-	4,424,940.00	4,424,940.00					
60			150,000,000.00				150,000,000.00	-					150,000,000.00	-
61				150,000,000.00			-	150,000,000.00					-	150,000,000.00
62			4,612,219.00		55,646.00		4,667,865.00	-					4,667,865.00	-
63			11,339,037.00				11,339,037.00	-					11,339,037.00	-
65			3,185,972.00				3,185,972.00	-					3,185,972.00	-
67			185,971.00				185,971.00	-					185,971.00	-
68			187,490.00				187,490.00	-					187,490.00	-
69			109,260,735.00				109,260,735.00	-			109,260,735.00		109,260,735.00	-
70				128,712,134.00			-	128,712,134.00				128,712,134.00	-	128,712,134.00
75				613,729.00			-	613,729.00				613,729.00	-	613,729.00
77				43,789.00			-	43,789.00				43,789.00	-	43,789.00
79				19,510,689.00		55,646.00	-	19,566,335.00						
94			3,897,413.00		27,823.00		3,925,236.00	-			3,925,236.00			
95			15,427,305.00		-	27,823.00	15,455,128.00	-			15,455,128.00			
97			185,971.00				185,971.00	-			185,971.00			
88					187,750.00		187,750.00				187,750.00			187,750.00
	8,482,024.50	8,482,024.50	449,676,563.00	449,676,563.00	303,272.00	303,272.00	458,461,859.50	458,461,859.50	46,225,519.50	45,870,687.50	129,014,820.00	129,369,652.00	279,014,820.00	279,369,652.00
									354,832.00	354,832.00	354,832.00		354,832.00	
									46,225,519.50	46,225,519.50	129,369,652.00	129,369,652.00	279,369,652.00	279,369,652.00

Fuente: Elaboración propia

*Anexo 06: Estado de situación financiera ajustado al 31.12.2013*

*Tabla 22: Ajustes de las cifras preliminares del Estado de situación financiera*

**GAMIRA S.A.C.**  
**Estado de Situación Financiera al 31.12.2013**  
**Expresado en Nuevos Soles**

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE:</b>		<b>PASIVO CORRIENTE:</b>	
Efectivo	1,072,914	Tributos por pagar	267,807
Cuentas por cobrar comerciales:	1,914,115	Remuneraciones por pagar	597,433
Otras cuentas por cobrar	280,811	Cuentas por pagar comerciales	39,087,740
Inventarios	41,533,262	Otras cuentas por pagar	1,278,296
Gastos anticipados	268,229		
Activos no ctes. Dispon.venta	119,213	<b>Total pasivo corriente</b>	<b><u>41,231,276</u></b>
Activo diferido	<u>4,230</u>		
<b>Total activo corriente</b>	<b><u>45,192,773</u></b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE:</b>		<b>PASIVO NO CORRIENTE:</b>	
Instalaciones, maquinaria y equipo	<u>975,226</u>		<u>-</u>
<b>Total activo no corriente</b>	<b><u>975,226</u></b>	<b>Total pasivo no corriente</b>	<b><u>-</u></b>
		<b>Total pasivo</b>	<b><u>41,231,276</u></b>
		<b>PATRIMONIO:</b>	
		Capital social emitido	116,376
		Reserva legal	40,575
		Resultados acumulados	4,424,940
		Resultados del ejercicio	<u>354,832</u>
		<b>Total patrimonio</b>	<b><u>4,936,723</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>46,167,999</u></b>	<b>TOTAL</b>	<b><u>46,167,999</u></b>

*Fuente: Elaboración propia*

Anexo 07: Estado de resultados ajustado al 31.12.213

Tabla 23: Ajustes de las cifras preliminares del Estado de resultados

**GAMIRA S.A.C.**  
**Estado de Resultados al 31.12.2013**  
**Expresado en Nuevos Soles**

Ventas Netas		128,712,134
Costo de ventas		<u>(109,260,735)</u>
<b>Utilidad bruta</b>		<b><u>19,451,399</u></b>
Gastos de ventas	27,823	(15,455,128)
Gastos generales y administrativos	27,823	<u>(3,925,236)</u>
<b>Utilidad Operativa</b>		<b>71,035</b>
Otros ingresos		613,729
Gastos financieros		(185,971)
Ingresos financieros		9,818
Diferencia en cambio, neta		<u>33,971</u>
<b>Resultados antes de part. e imptos.</b>		<b>542,582</b>
Impuesto a la Renta		<u>(187,750)</u>
<b>Resultado del ejercicio</b>		<b><u>354,832</u></b>

*Fuente: Elaboración propia*